

Lima, jueves 16 de octubre de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10391

www.elperuano.com.pe

381587

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 287-2008-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores **381589**

##### DEFENSA

**R.S. N° 481-2008-DE/SG.-** Autorizan viaje de funcionario del Ministerio para acompañar al Ministro de Defensa en Visita Oficial que realizará a Argentina **381589**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 442-2008-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a favor de SWISS HYDRO S.A.C. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica **381590**

**RR.MM. N°s. 449 y 453-2008-MEM/DM.-** Otorgan concesiones temporales a favor de Soleol S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en futuras centrales eólicas **381590**

**R.M. N° 472-2008-MEM/DM.-** Imponen servidumbre de electroducto para línea de transmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Electricidad del Perú S.A. **381592**

##### PRODUCE

**R.M. N° 729-2008-PRODUCE.-** Prohíben la extracción del recurso almeja en bancos naturales existentes en la bahía Independencia, ubicada en la provincia de Pisco, departamento de Ica **381592**

**R.M. N° 730-2008-PRODUCE.-** Autorizan incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción para el Año Fiscal 2008 **381593**

##### SALUD

**R.M. N° 734-2008/MINSA.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Secretario General del Ministerio **381594**

**R.M. N° 735-2008/MINSA.-** Designan Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **381595**

**R.M. N° 736-2008/MINSA.-** Aceptan renuncia y designan Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **381595**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 154-2008-MTC/12.-** Otorgan a la empresa Star Up S.A. la renovación de permiso de operación de aviación comercial **381595**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 268-2008-CE-PJ.-** Crean la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **381597**

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**RR. Adms. N°s. 383 y 386-2008-P-CSJL/PJ.-** Designan magistrados provisionales y suplentes de salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **381598**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**RR.JJ. N°s. 132 y 133-2008-J/ONPE.-** Exoneran de procesos de selección la contratación de los servicios de mantenimiento de líneas de impresión y de telecomunicaciones para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008 **381599**

**R.J. N° 134-2008-J/ONPE.-** Aprueban "Disposiciones sobre el Sorteo de Miembros de Mesa para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008" **381602**

**R.J. N° 136-2008-J/ONPE.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de habilitación, acondicionamiento y logística informática para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008 **381603**

##### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 703-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a la Oficina Registral del Consulado General del Perú en Toronto, Canadá, la apertura de libros de nacimiento **381604**

**R.J. N° 704-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Paucar la ampliación de proceso de reinscripción de asientos efectuados en libros de matrimonio **381606**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
 DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 9752-2008.-** Autorizan a la Edyme Efectiva la apertura de oficinas especiales **381606**

**Res. N° 9811-2008.-** Autorizan a EDPYME Confianza la apertura de agencia en la Provincia Constitucional del Callao **381607**

**Res. N° 10185-2008.-** Modifican Res. N° 3832-2008 que autorizó la apertura de agencia bancaria de Scotiabank en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima **381607**

**Res. N° 10186-2008.-** Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de oficina especial en la provincia de Chepén, departamento de La Libertad **381607**

**Circular N° AFP-96-2008.-** Establecen tratamiento que las AFP deberán observar a fin de evaluar solicitudes de desafiliación del SPP que presenten los afiliados que hubieran afectado su Cuenta Individual de Capitalización **381608**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION  
 INTERNACIONAL**

**R.D. N° 103-2008/APCI-DE.-** Designan funcionario responsable de brindar información que demanden las personas **381609**

**COMISION NACIONAL SUPERVISORA  
 DE EMPRESAS Y VALORES**

**Res. N° 041-2008-EF/94.01.2.-** Establecen un menor límite respecto de la posición en operaciones de compra con liquidación a plazo de un agente de intermediación **381609**

**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO**

**Res. Adm. N° 098-2008-INGEMMET/PCD.-** Amplían y aclaran el contenido del Artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 087-2008-INGEMMET/PCD **381610**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
 PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 027-2008-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 053-2008-PD/OSIPTEL **381611**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 050-024-0000218.-** Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa **381617**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**R.D. N° 106-2008-GRA/DREM.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el mes de agosto de 2008 **381617**

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**Ordenanza N° 11-2008-CR/GRL.-** Modifican Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 **381618**

**Acuerdo N° 124-2008-CR/GRL.-** Exoneran de procesos de selección la ejecución de obras de reconstrucción a realizarse en las provincias de Cañete y Yauyos **381618**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**Ordenanza N° 160-A/MDC.-** Interpretan y modifican alcances de la Ordenanza N° 128-A/MDC **381620**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Acuerdo N° 083-2008/CDLO.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche **381621**

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza N° 371-MDMM.-** Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **381622**

**MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**

**Ordenanza N° 151-2008-MDPH.-** Ordenanza que norma y reguala el comercio ambulatorio informal **381623**

**Ordenanza N° 152-2008-MDPH.-** Ordenanza que regula el Procedimiento de Clausura de Establecimientos que no cuenten con licencia de funcionamiento y/o autorización temporal expedida por la Municipalidad **381623**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD**
**PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Fe de Erratas D.A. N° 000011** **381624**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA**

**Ordenanza N° 18-2008-MPA-SG.-** Aprueban la Escala Remunerativa de la Municipalidad Provincial de Anta **381624**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON**

**R.A. N° 357-2008-MPO/A.-** Disponen reubicar con carácter temporal el despacho de la alcaldía hasta que las condiciones de seguridad y tranquilidad pública permitan continuar el normal desempeño de funciones en el local municipal **381625**

**SEPARATA ESPECIAL**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
 PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 029-2008-CD/OSIPTEL.-** Proyecto de Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones **1 al 24**



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 287-2008-PCM**

Lima, 15 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Defensa de la República Argentina ha cursado invitación al Ministro de Defensa del Perú para realizar una visita oficial entre el 16 y el 18 de octubre de 2008;

Que, el Perú y Argentina mantienen buenas relaciones de cooperación en materia de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, resulta necesario para los intereses institucionales autorizar el viaje del señor Ministro de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002 y la Resolución Ministerial N° 1021-2008-DE/VRD de fecha 24 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Autorización**

Autorizar el viaje del señor Ministro de Defensa, doctor Antero Flores-Araoz Esparza, del 16 al 18 de octubre de 2008, para que realice una visita Oficial a la República Argentina.

**Artículo 2°.- Derecho de Exoneración**

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 3°.- Encargatura**

Encargar el Despacho del Ministro de Defensa al Embajador José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores, a partir del 16 de octubre de 2008 y mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo 4°.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA  
Ministro de Defensa

265439-1

DEFENSA

**Autorizan viaje de funcionario del Ministerio para acompañar al Ministro de Defensa en Visita Oficial que realizará a Argentina**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 481-2008-DE/SG**

Lima, 15 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Defensa de la República Argentina ha cursado invitación al Ministro de Defensa del Perú para realizar una visita oficial entre el 16 y el 18 de octubre de 2008;

Que, el Perú y Argentina mantienen buenas relaciones de cooperación en materia de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, resulta necesario para los intereses institucionales que el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, acompañe al señor Ministro de Defensa en el mencionado viaje;

Que, los gastos por concepto de pasajes serán asumidos por el mencionado funcionario y los gastos de alimentación y hospedaje serán asumidos por el Gobierno de la República Argentina; encontrándose a cargo del presupuesto del Ministerio de Defensa - Administración General los gastos por concepto de viáticos (transporte interno) y Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002 y la Resolución Ministerial N° 1021-2008-DE/VRD de fecha 24 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Autorización**

Autorizar el viaje del señor Embajador José Antonio Bellina Acevedo - Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa - para que acompañe al señor Ministro de Defensa en la visita Oficial que realizará a la República Argentina, del 16 al 18 de octubre de 2008.

**Artículo 2°.- Gastos**

Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Ministerio de Defensa - Administración General, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos - transporte interno	
(US\$ 40.00 x 3 días)	US\$ 120.00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

**Artículo 3°.- Derecho de Exoneración**

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.- Presentación de Informe**

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe dando cuenta de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5°.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Ministro de Defensa

265439-2

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan concesión temporal a favor de SWISS HYDRO S.A.C. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 442-2008-MEM/DM**

Lima, 25 de setiembre de 2008

VISTO: El Expediente N° 21160708, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de la futura Central Hidroeléctrica Retamal, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por SWISS HYDRO S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11983362 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, SWISS HYDRO S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1784074, de fecha 21 de mayo de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Retamal, para una potencia instalada estimada de 188,59 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Machupicchu y Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 176-2008-DGE-DCE de fecha 27 de agosto de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de SWISS HYDRO S.A.C., que se identificará con el código N° 21160708, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Retamal con una potencia instalada estimada de 188,59 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Machupicchu y Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	791 743,1	8 537 246,1
2	791 908,7	8 533 548,6
3	776 255,1	8 531 253,2
4	776 878,9	8 532 364,5
5	776 989,6	8 533 574,6
6	778 680,9	8 534 796,9
7	779 310,0	8 536 200,8
8	779 182,9	8 536 542,9
9	778 537,4	8 536 845,3
10	779 728,9	8 537 067,8
11	781 072,0	8 536 347,6
12	785 500,2	8 539 000,3
13	787 853,5	8 538 008,4
14	789 627,2	8 537 155,2

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

259139-1

**Otorgan concesiones temporales a favor de Soleol S.A.C. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en futuras centrales eólicas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 449-2008-MEM/DM**

Lima, 29 de setiembre de 2008

VISTO: El Expediente N° 27163108, sobre concesión temporal para desarrollar estudios relacionados a la



actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Poroma, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por SOLEOL S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11017127 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, SOLEOL S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1800484, de fecha 10 de julio de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Poroma, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano los días 22 y 23 de agosto de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 187-2008-DGE-DCE de fecha 05 de setiembre de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de SOLEOL S.A.C., que se identificará con el código N° 27163108, para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Poroma, para una capacidad instalada estimada de 50 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, por un plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	500 000,0000	8 330 000,0000
2	490 000,0000	8 330 000,0000
3	490 000,0000	8 340 000,0000
4	500 000,0000	8 340 000,0000

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

260378-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 453-2008-MEM/DM**

Lima, 29 de setiembre de 2008

VISTO: El Expediente N° 27162708, sobre concesión temporal para realizar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica San Pedro de Lloc, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por SOLEOL S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11017127 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, SOLEOL S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1800475, de fecha 10 de julio de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica San Pedro de Lloc, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de San Pedro de Lloc y Ascope, provincias de Pacasmayo y Ascope, departamento de La Libertad, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano los días 30 y 31 de agosto de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 192-2008-DGE-DCE de fecha 09 de setiembre de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de SOLEOL S.A.C., que se identificará con el código N° 27162708, para realizar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica San Pedro de Lloc, para una capacidad instalada estimada de 50 MW, los cuales se realizarán en los distritos de San Pedro de Lloc y Ascope, provincias de Pacasmayo y Ascope, departamento de La Libertad, por un plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	663 339,8800	9 174 785,0100
2	665 880,7600	9 177 612,9200
3	674 625,3500	9 175 024,2400
4	681 576,4900	9 161 691,2600
5	675 362,6700	9 157 749,4900

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

260378-2

## Imponen servidumbre de electroducto para línea de transmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Electricidad del Perú S.A.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 472-2008-MEM/DM

Lima, 3 de octubre de 2008

VISTO: El Expediente N° 21202708, organizado por Electricidad del Perú S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11009718 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV Nueva CT Tumbes - SE Zorritos;

#### CONSIDERANDO:

Que, Electricidad del Perú S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 60 kV Nueva CT Tumbes - SE Zorritos, en mérito de la Resolución Suprema N° 055-2005-EM, publicada el 11 de octubre de 2005, solicitó la imposición de la servidumbre de electroducto para dicha línea, ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la concesionaria ha suscrito un contrato de servidumbre unilateral a fin de dar cumplimiento al artículo 112° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el cual dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado sobre el que también pasa un tramo de la referida línea de transmisión;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 202-2008-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Electricidad del Perú S.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV Nueva CT Tumbes - SE Zorritos, ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21202708	Nueva CT Tumbes - SE Zorritos	60	01	0,33	16

**Artículo 2°.-** Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** Electricidad del Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Electricidad del Perú S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución es sin perjuicio de los acuerdos estipulados entre las partes.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

261676-1

## PRODUCE

**Prohíben la extracción del recurso almeja en bancos naturales existentes en la bahía Independencia, ubicada en la provincia de Pisco, departamento de Ica**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 729-2008-PRODUCE

Lima, 14 de octubre del 2008



VISTOS: el Oficio N° DE-100-207-2008-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Informe N° 621-2008-PRODUCE/DGPEP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley No. 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, la Resolución Ministerial N° 240-2004-PRODUCE del 18 de junio de 2004, prohibió la extracción del recurso almeja (Gari solida, Semele solida y Semele corrugata) en los bancos naturales existentes en el litoral de Pisco, a partir del 24 de junio de 2004, por un período de seis meses;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE a través del oficio de vistos remite el informe técnico "Evaluación poblacional del recurso almeja (Gari solida) en bahía Independencia (04 -10 agosto 2008)", mediante el cual da a conocer los resultados de la evaluación poblacional del recurso almeja Gari solida en las áreas de Pan de Azúcar y La Pampa, principales bancos naturales de la bahía Independencia – Pisco, mencionando que, a pesar de observarse una recuperación de la población con respecto al año anterior, se presenta un alto porcentaje de ejemplares menores a la talla mínima, condición que refleja la situación vulnerable del recurso. Asimismo, indica haber observado que el recurso se encuentra en pleno proceso de maduración gonadal, esperándose que el desove ocurra en los próximos meses;

Que, por las razones expuestas en el considerando precedente, el IMARPE recomienda prohibir la extracción del recurso almeja (Gari solida) en la bahía Independencia durante el período comprendido entre noviembre 2008 y enero 2009, para proteger y garantizar adecuados procesos de reproducción y reclutamiento;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del informe de vistos, en función a las recomendaciones del IMARPE y, por considerar que es necesario disponer medidas orientadas a garantizar la adecuada conservación y el aprovechamiento sostenible del recurso almeja (Gari solida), propone la prohibición de la extracción de la citada especie en la bahía Independencia, ubicada en la provincia de Pisco, departamento de Ica, así como la prohibición del transporte, comercialización y procesamiento de este recurso, a partir del 1 de noviembre de 2008 hasta el 31 de enero de 2009;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Prohibir la extracción del recurso almeja (Gari solida) en los bancos naturales existentes en la bahía Independencia, ubicada en la provincia de Pisco, departamento de Ica, así como el transporte,

comercialización y procesamiento de este recurso, a partir del 1 de noviembre de 2008 hasta el 31 de enero de 2009.

**Artículo 2°.-** Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial cuenten con stock del recurso almeja (Gari solida) extraído en áreas ubicadas en la bahía Independencia, tendrán un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para presentar una declaración jurada sobre el volumen de dicho stock a la Dirección Regional de la Producción de Ica, el cual deberá ser verificado, consignando en el acta de verificación correspondiente un plazo técnicamente adecuado para su comercialización. Los gastos que conlleve dicha inspección serán asumidos por el administrado.

**Artículo 3°.-** Las plantas que cuenten con la licencia de operación correspondiente podrán procesar el recurso almeja (Gari solida), siempre y cuando acrediten a través de documentos, su procedencia de áreas de libre extracción, debiendo cumplir estrictamente con las normas sanitarias vigentes. Asimismo, las actividades de almacenamiento, transporte y/o comercialización están sujetas a la obligación de acreditar a través de documentos la procedencia del recurso de áreas de libre extracción y al estricto cumplimiento de las normas sanitarias vigentes.

**Artículo 4°.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con las Direcciones Regionales de la Producción competentes la implementación de mecanismos de control para el cumplimiento de estas medidas, entre ellos, el otorgamiento de una constancia de procedencia del recurso almeja (Gari solida) de áreas de libre extracción.

**Artículo 5°.-** El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará la evaluación poblacional del recurso almeja (Gari solida) en la bahía Independencia, con el propósito de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero necesarias para su protección y explotación racional, quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 6°.-** Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes

**Artículo 7°.-** Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción de Ica, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

265077-1

**Autorizan incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción para el Año Fiscal 2008**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 730-2008-PRODUCE**

Lima, 14 de octubre de 2008

VISTOS: Los Oficios N°s. 3057-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-DIF y 4207-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-DIF de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, las Actas de Conciliación de fechas 30 de junio y 24 de setiembre de 2008, respectivamente, suscritas por representantes de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, el Informe N° 753-2008-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 206-2008-PRODUCE/OGAJ-nkics de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29142 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y mediante Resolución Ministerial N° 395-2007-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 038: Ministerio de la Producción para el presente ejercicio presupuestal;

Que, mediante el informe de vistos la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto manifiesta que de acuerdo a la información presentada por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, es necesario incorporar un monto de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/.485,520.00) en el Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, provenientes de la suscripción de convenios de los armadores pesqueros que se encuentran participando en el Régimen Especial de Pesca – REP de anchoveta en el extremo sur del dominio marítimo del país, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, los recursos por este concepto de ingreso serán destinados para el fortalecimiento de las acciones de vigilancia y control en la referida zona sur del dominio marítimo del país, distribuyéndose en parte iguales entre los Gobiernos Regionales que formalicen su participación, en coordinación con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia;

Que, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia ha propuesto ejecutar el Programa de Fortalecimiento de la Vigilancia y Control del Régimen Especial de Pesca de Anchoveta en el Extremo Sur del dominio marítimo nacional, a través de los Gobiernos Regionales de Moquegua y Tacna que a la fecha han formalizado su participación en el REP, resultando necesario incorporar en el Presupuesto del presente año, los recursos financieros a los que se refiere el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de las percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Texto Único Ordenado de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y;

Con el visado de las Oficinas Generales de Administración, de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°-** Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y

CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 (S/. 485,520.00) de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS** (En Nuevos Soles)

FF: 2 Recursos Directamente Recaudados

1.0.0	INGRESOS CORRIENTES	485,520.00
1.2.0	Tasas	
1.2.1	De Administración General	
1.2.1.010	Derechos y Obligaciones	485,520.00

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>S/. 485,520.00</b>
-----------------------	-----------------------

**EGRESOS**

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
Pliego 038	: Ministerio de la Producción
Unidad Ejecutora 001	: Ministerio de la Producción
Función 12	: Pesca
Programa 044	: Promoción de la Producción Pesquera
Subprograma 0117	: Fomento de la Pesca
Actividad 1.000486	: Supervisión y Reordenamiento Pesquero

(En Nuevos Soles)

5. Gastos Corrientes	
3 Bienes y Servicios	70,000.00
6. Gastos de Capital	
7 Otros Gastos de Capital	415,520.00

<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>S/. 485,520.00</b>
----------------------	-----------------------

**Artículo 2°-** La Oficina General de Planificación y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°-** Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el artículo 23°, numeral 23.2, de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

265077-2

## SALUD

### Aceptan renuncia y encargan funciones de Secretario General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 734-2008/MINSA

Lima, 15 de octubre del 2008

Vista la renuncia presentada por la abogada Claudia Cristina Reyes Juscamaita;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2008/MINSA del 05 de enero de 2008, se designó a la abogada Claudia Cristina Reyes Juscamaita, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Salud;



Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por la funcionaria antes citada, dando término a la designación indicada en el párrafo precedente y encargar las funciones de la Secretaría General del Ministerio de Salud al profesional propuesto;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Claudia Cristina REYES JUSCAMAITA, al cargo de Secretaria General del Ministerio de Salud, Nivel F-6, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar al abogado Fernando Alfonso CAMPOS ALCÁZAR, las funciones de Secretario General, Nivel F-6 de la Secretaría General del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

**265438-1**

### **Designan Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 735-2008/MINSA**

Lima, 15 de octubre del 2008

Vista la renuncia presentada por el ingeniero Jesús Roddy Vidalón Orellana;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 598-2008/MINSA del 29 de agosto de 2008, se designó al ingeniero Jesús Roddy Vidalón Orellana, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, Nivel F-6, del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el funcionario antes citado, dando término a la designación indicada en el párrafo precedente y designar al profesional propuesto;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Jesús Roddy VIDALÓN ORELLANA, al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, Nivel F-6, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al abogado Fernando Alfonso CAMPOS ALCÁZAR, en el cargo de Jefe de Gabinete de

Asesores de la Alta Dirección, Nivel F-6, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

**265438-2**

### **Aceptan renuncia y designan Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 736-2008/MINSA**

Lima, 15 de octubre de 2008

Vista la renuncia presentada por el señor Juan Carlos del Águila Cárdenas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2008/MINSA, se designó al señor Juan Carlos del Águila Cárdenas, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el funcionario antes citado y designar al profesional propuesto;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Carlos DEL ÁGUILA CÁRDENAS, al cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al Médico Cirujano Manuel JUMPA SANTAMARÍA, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

**265438-3**

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Otorgan a la empresa Star Up S.A. la renovación de permiso de operación de aviación comercial**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154-2008-MTC/12**

Lima, 1 de setiembre del 2008

Vista la solicitud de la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU, sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0131-2004-MTC/12 del 25 de agosto del 2004 se otorgó a la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, modificada a través de la Resoluciones Directorales N° 174-2005-MTC/12 del 13 de octubre del 2005 y N° 076-2006-MTC/12 del 17 de mayo del 2006;

Que, el Permiso de Operación de STAR UP S.A. - STAR PERU, fue otorgado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 28 de agosto del 2004, plazo que vence el 28 de agosto del 2008;

Que, mediante Documento de Registro N° 2008-021106 del 22 de mayo del 2008, ampliado con Documento de Registro N° 094930 del 29 de agosto del 2008, la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU solicitó la Renovación de su Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando N° 559-2008-MTC/12, Memorando N° 685-2008-MTC/12 y Memorando N° 2881-2008-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU, la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 29 de agosto del 2008, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 0131-2004-MTC/12 del 25 de agosto del 2004.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- AN-24.  
- AN-26 B-100.  
- Boeing 737-200.  
- BAE 146  
- Cessna 208 Grand Caravan

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS****DEPARTAMENTO: Amazonas**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

**DEPARTAMENTO: Ancash**

- Chimbote, Huascarán.

**DEPARTAMENTO: Apurímac**

- Andahuaylas

**DEPARTAMENTO: Arequipa**

- Arequipa, Atico, Chivay, Orocopampa.

**DEPARTAMENTO: Ayacucho**

- Ayacucho, Palmapampa.

**DEPARTAMENTOS: Cajamarca**

- Cajamarca, Jaén, Santa Cruz.

**DEPARTAMENTO: Cuzco**

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Miaria, Nuevo Mundo, Pacria / Nueva Luz, Patria.

**DEPARTAMENTO: Huánuco**

- Huánuco, Pueblo Libre del Codo, Santa Marta, Tingo María.

**DEPARTAMENTO: Ica**

- Las Dunas, Nasca, Pisco.

**DEPARTAMENTO: Junín**

- Alto Pichanaquí, Chichireni, Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Puerto Ocopa, Uchubamba.

**DEPARTAMENTO: La Libertad**

- Gochapita, Huamachuco, Trujillo, Urypay.

**DEPARTAMENTO: Lambayeque**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: Lima**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Paramonga.

**DEPARTAMENTO: Loreto**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Parapapura, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

**DEPARTAMENTO: Madre de Dios**

- Iñapari, Manú, Mazuko, Puerto Maldonado.

**DEPARTAMENTO: Moquegua**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: Pasco**

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Iscozasin, Vico.

**DEPARTAMENTO: Piura**

- Huancabamba, Piura, Talara.



**DEPARTAMENTO: Puno**

- Juliaca, San Rafael.

**DEPARTAMENTO: San Martín**

- Juanjuí, Moyabamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tananta, Tarapoto, Tocache, Uchiza.

**DEPARTAMENTO: Tacna**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: Tumbes**

- Tumbes

**DEPARTAMENTO: Ucayali**

- Atalaya, Breu, Bufe Pozo, Chicosa, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Unine, Yarinacocha.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Nasca
- Aeropuerto de Trujillo
- Aeropuerto de Pisco.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Pucallpa.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, o su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su

respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de STAR UP S.A. - STAR PERU, de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH  
Director General de Aeronáutica Civil

248719-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

Crean la Segunda Sala de Derecho  
Constitucional y Social Transitoria  
de la Corte Suprema de Justicia de la  
República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 268-2008-CE-PJ

Lima, 7 de octubre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 247-2008-SDCST-CS/PJ, cursado por el Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, recibido con fecha 17 de setiembre del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Se informa a este Órgano de Gobierno que al 17 de setiembre del año en curso, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República cuenta con 7,721 expedientes pendientes de resolver, de los cuales 2,186 son del año 2007 y 5,535 corresponden al presente año; carga procesal que resulta exorbitante, no obstante la esforzada producción jurisdiccional de la referida Sala Suprema, tal como fluye de la denominada Agenda Judicial que se publica todos los domingos en el Diario Oficial El Peruano;

urgiendo la necesidad de creación de una Segunda Sala Transitoria en la referida materia; en aras de coadyuvar con la celeridad impartición de justicia, en la cual se encuentra comprometida la máxima instancia jurisdiccional del Poder Judicial, mucho más si se trata de derechos fundamentales como beneficios sociales, asuntos previsionales, nulidad de despido, entre otros; lo cual es compatible con el Plan Nacional de Descarga Procesal aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

**Segundo:** Al respecto, la Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, ha emitido el Informe N° 116-2008-SEP-GP-GG-PJ, señalando el costo requerido para la implementación del órgano jurisdiccional transitorio, el mismo que sería posible de atender; refiriendo a su vez, que también es viable atender requerimientos informático y mobiliario;

**Tercero:** De otro lado, del Oficio N° 1731-08-ADM-CS-PJ, cursado por el Administrador de la Corte Suprema de Justicia de la República, se evidencia la existencia de ambientes disponibles y con instalaciones en el Palacio Nacional de Justicia para lo cual es necesario reubicar un órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a locales ya ubicados por la Gerencia General del Poder Judicial;

Por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el plazo de tres meses, cuyo funcionamiento se efectivizará a partir del primer día útil del mes de noviembre del año en curso.

**Artículo Segundo.-** La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, tendrá a su cargo todos los expedientes del año 2007; así como los correspondientes al año 2008, a partir del número 4,001.

La Segunda Sala Transitoria tramitará los expedientes signados desde el número 01 al 4,000 del año 2008.

La Primera Sala Transitoria continuará recibiendo los expedientes que se eleven a la Corte Suprema de Justicia de la República, en su materia.

**Artículo Tercero.-** Deléguese al Presidente del Poder Judicial la facultad de dictar las medidas complementarias que se requieran para la óptima ejecución de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial y a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

265076-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan magistrados provisionales y suplentes de salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 383-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 14 de octubre del 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 5417-2008-CE-PJ, expedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se concede licencia por motivo de capacitación a la doctora Luz María Capuñay Chavez, Presidenta de la Primera Sala de Familia, para que participe en el curso de Formación Judicial Especializada "Cooperación Civil y de Familia", a llevarse a cabo en la ciudad Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, del 20 al 24 de octubre del año en curso

Que, mediante Oficio N° 7091-2008-CE-PJ, expedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se concede licencia por motivo de capacitación al doctor Carlos Alfredo Escobar Antezano, Presidente de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, para que participen en el Seminario "Formación y estadística para la mejor impartición de Justicia", a llevarse a cabo en el Distrito Federal de México, del 21 al 24 de octubre del presente año.

Que, mediante documento con Número de ingreso 0068297 de fecha nueve de octubre, cursado por el doctor Gerardo Alberca Pozo, Presidente de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, solicita hacer uso de su descanso vacacional por los días del 23 al 31 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, y a fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales en el interior de las Salas referidas, resulta necesario proceder a la designación de los magistrados que completarán el colegiado en mención, por la licencia de los doctores indicados en los considerandos precedentes.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARIA ELENA COELLO GARCIA, Juez Titular del 20° Juzgado Especializado en Familia, como Vocal Provisional de la Primera Sala de Familia, a partir del 20 al 24 de octubre, mientras dure la licencia de la doctora Capuñay Chavez.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora CARMEN CECILIA ARAUCO BENAVENTE, como Juez Suplente del 20° Juzgado Especializado en Familia, por los días del 20 al 24 de octubre, en tanto dure la promoción de la Juez Titular.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor ALBERTO ELEODORO GONZALES HERRERA, Juez Titular del 1° Juzgado Penal del MJB de San Juan de Lurigancho, como Vocal Provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, por los días del 21 al 24 de octubre, en tanto dure la licencia del doctor Escobar Antezano.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor RAUL RODOLFO JESUS VEGA, como Juez Suplente del 1° Juzgado Penal del MJB de San Juan de Lurigancho, del 21 al 24 de octubre, en tanto dure la promoción del Juez Titular.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE, Juez Titular del 44° Juzgado Especializado en lo Penal, como Vocal

Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, del 23 al 31 de octubre, en tanto dure las vacaciones del doctor Alberca Pozo.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora KELLY ROSARIO RAMOS HERNANDEZ, Juez Titular del 11° Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno A, como Juez Provisional del 44° Juzgado Especializado en lo Penal, a partir del 23 al 31 de octubre, en tanto dure la promoción del Juez Titular.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor MILTON OSCAR SOSA CUTIMBO, como Juez Suplente del 11° Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno A, a partir del día 23 al 31 de octubre, en tanto dure la promoción de la Juez Titular.

**Artículo Octavo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de los magistrado para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

265094-1

**Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia**

**Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 386-2008-P-CSJL/PJ**

Lima, 15 de octubre del 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento cursado con Número de ingreso 0069973, de fecha quince de octubre del año en curso, el doctor Roberto Barandiaran Dempwolf, Presidente de la Segunda Sala Penal Especial, solicita licencia por motivos de salud a partir del día trece del mes en curso.

Que, estando a lo expuesto, y a fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Segunda Sala Penal Especial, resulta necesario proceder a la designación de un magistrado que completará el colegiado en mención, en tanto perdure la licencia por salud del doctor Barandiaran Dempwolf.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor CESAR AUGUSTO VASQUEZ ARANA, Juez Titular del 16° Juzgado Especializado en lo Penal, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Penal Especial, a partir del 16 de octubre del 2008, en tanto dure la licencia por salud del doctor Barandiaran Dempwolf.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora TATIYANA LIONIA ACOSTA ROLDAN, como Juez Suplente del 16° Juzgado Especializado en lo Penal, a partir del 16 de octubre del 2008, en tanto dure la promoción del Juez Titular.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de los magistrados para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

265109-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**Exoneran de procesos de selección  
la contratación de los servicios de  
mantenimiento de líneas de impresión y  
de telecomunicaciones para la Consulta  
Popular de Revocatoria del Mandato de  
Autoridades Municipales 2008**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 132-2008-J/ONPE**

Lima, 10 de octubre de 2008

VISTOS; El Memorando N° 723-2008-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe N° 058-2008-JAAC-OL-OGA/ONPE del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Logística, el Memorando N° 1067-2008-OGA/ONPE de la Oficina General de Administración y el Informe N° 115-2008-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 211-2008-JNE, publicada con fecha 30 de julio de 2008, se ha convocado a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales en diversas circunscripciones de la República, para el día domingo 7 de diciembre del presente año;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 83° de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, la habilitación y entrega del presupuesto - por parte del Ministerio de Economía y Finanzas - se efectúa en un plazo máximo de siete (7) días calendario a partir de la convocatoria;

Que, con Decreto Supremo N° 109-2008-EF, publicado el 11 de septiembre de 2008, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, por la suma de Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil Nuevos Soles (S/. 32 970 000.00) a favor de los organismos electorales, en el marco de lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 110-2008-J/ONPE, del 12 de septiembre de 2008, se aprobó la incorporación al presupuesto institucional de la transferencia presupuestal señalada en el considerando precedente, así como el respectivo desagregado de los recursos por actividades y metas, ascendente a la suma de Veintiún Millones Ochocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 21 800 000.00);

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante, el TUO), es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo las excepciones que

establece la Ley y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 040-2008-SG/ONPE se aprobó la respectiva modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad, incorporándose la contratación materia del servicio de mantenimiento de líneas de impresión; estando debidamente acreditada la necesidad de la misma para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales;

Que, con fecha 01 de octubre de 2008, se aprobó el expediente de contratación del servicio antes referido en mérito al pedido de servicio N° 0845 de fecha 17 de setiembre de 2008, emitido por la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, siendo su valor referencial la suma de Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Cuatro y 43/100 Nuevos Soles (S/. 218,834.43);

Que, la transferencia extemporánea del presupuesto y el desconocimiento del monto asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, impidieron realizar con anticipación, los actos de administración preparatorios requeridos para las contrataciones de bienes y servicios destinados al proceso electoral convocado;

Que, por su parte, según Memorandum N° 723-2008-GSIE/ONPE e Informe N° 317-2008-SPT-GSIE/ONPE, el órgano usuario manifiesta la necesidad del inicio del servicio de mantenimiento de líneas de impresión a más tardar el 24 de octubre del año en curso; a fin de cumplir con los plazos establecidos en el cronograma electoral del proceso de Consulta Popular de Revocatorias del Mandato de Autoridades Municipales 2008;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, corresponde la contratación del servicio antes mencionado a través de un proceso de Menor Cuantía; cuya ejecución tomaría veinticinco (25) días hábiles, conforme se señala en el Informe Técnico N° 058-2008-JAAC-OL-OGA/ONPE del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Que, siendo la fecha del acto electoral, el día 07 de diciembre de 2008 y que la ejecución de la presente contratación se requiere para el 24 de octubre del año en curso, los plazos del proceso de selección a emplear resultarían muy amplios para que la citada ejecución ocurra oportunamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del TUO, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, de acuerdo a la citada normativa, la situación de desabastecimiento inminente faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras requeridos, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver tal situación; siendo innecesario para el presente caso la ejecución de un proceso de selección posterior, por cuanto con la contratación derivada de la presente exoneración satisface la necesidad de abastecimiento del órgano requirente; puesto que la misma se restringe al proceso electoral antes señalado;

Que, a su vez, en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM en adelante el Reglamento, se establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en

supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los artículos 141° y 148° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2008-PCM; y la Directiva N° 011-2001-CONSUMODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUMODE/PRE;

Estando a lo dispuesto en el 13° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487 y el literal aa) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N°s. 099-2007-J/ONPE, 007 y 058-2008-J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del Servicio de Mantenimiento de Líneas de Impresión para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008.

**Artículo Segundo.-** Exonerar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales del proceso de selección para la contratación del servicio de Mantenimiento de Líneas de Impresión.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Oficina General de Administración, la contratación del servicio antes descrito, mediante acciones inmediatas, hasta por un valor referencial de Doscientos Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y cuatro con 43/100 Nuevos Soles (S/. 218,834.43), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo Cuarto.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Actividad 1.000355: Organizar y ejecutar los procesos electorales; el componente 3.167145: Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales; la Meta 00003: Cómputo de Resultados del Proceso de Revocatoria de Autoridades Municipales; y la Específica de Gasto 39: "Otros servicios de terceros".

**Artículo Quinto.-** Remitir la presente resolución y los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUMODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Sexto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
 Jefa Nacional

264740-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 133-2008-J/ONPE**

Lima, 10 de octubre de 2008

VISTOS:

El Memorandum N° 0724-2008-GSIE/ONPE, de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el



Informe N° 057-2008-JAAC-OL-OGA/ONPE, del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Logística; el Informe N° 937-2008-OL-OGA/ONPE, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 1060-2008-OGA/ONPE, de la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 114-2008-OGAJ/ONPE, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 211-2008-JNE, publicada con fecha 30 de julio de 2008, se ha convocado a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales en diversas circunscripciones de la República, para el día domingo 07 de diciembre del presente año;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 83° de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, la habilitación y entrega del presupuesto -por parte del Ministerio de Economía y Finanzas- se efectúa en un plazo máximo de siete (7) días calendario a partir de la convocatoria;

Que, con Decreto Supremo N° 109-2008-EF, publicado el 11 de septiembre de 2008, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, por la suma de Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 32 970 000.00), a favor de los organismos electorales, en el marco de lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 110-2008-J/ONPE, del 12 de septiembre de 2008, se aprobó la incorporación al presupuesto institucional de la entidad, la transferencia presupuestal señalada en el considerando precedente, así como el respectivo desagregado de los recursos por actividades y metas, ascendente a la suma de Veintiún Millones Ochocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 21 800 000.00);

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante, el TUO), es requisito para convocar a un proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo las excepciones que establece la Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 040-2008-SG/ONPE, la Entidad aprobó la respectiva modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad, en la cual se ha incorporado la contratación del Servicio de Telecomunicaciones para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008;

Que, luego de realizadas las indagaciones de mercado en mérito al Pedido de Servicio N° 00851, presentado con fecha 19 de septiembre de 2008, se determinó como valor referencial del citado proceso la suma de Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles (S/. 199 990.00), aprobándose el expediente de contratación con fecha 07 de octubre de 2008; el mismo que cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal expresada en el Informe N° 899-2008-OL-OGA/ONPE;

Que, la transferencia extemporánea del presupuesto y el desconocimiento del monto asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, impidieron realizar con anticipación los actos de administración preparatorios requeridos para las contrataciones de bienes y servicios destinados al proceso electoral convocado;

Que, según Informe N° 315-2008-SPT-GSIE/ONPE y Memorandum N° 0724-2008-GSIE/ONPE, el órgano usuario manifiesta la necesidad de contratar el Servicio de Telecomunicaciones, considerando que las instalaciones y pruebas correspondientes de los

enlaces de comunicación deben iniciarse desde el 17 de octubre del año en curso; a fin de cumplir con los plazos establecidos en el cronograma electoral del proceso de Consulta Popular de Revocatorias del Mandato de Autoridades Municipales 2008;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, corresponde la contratación del servicio antes mencionado a través de un proceso de Menor Cuantía; cuya ejecución tomaría veinticinco (25) días hábiles, conforme se señala en el Informe Técnico N° 057-2008-JAAC-OL-OGA/ONPE del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Que, siendo la fecha del acto electoral, el día 07 de diciembre de 2008 y que se requiere que el servicio mencionado esté disponible a partir del 17 de octubre del año en curso, los plazos del proceso de selección a emplear resultarían muy amplios para que la citada ejecución ocurra oportunamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del T.U.O., se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, de acuerdo a la citada normativa, la situación de desabastecimiento inminente faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras requeridos, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver tal situación; siendo innecesario para el presente caso la ejecución de un proceso de selección posterior, por cuanto con la contratación derivada de la presente exoneración se satisface la necesidad de abastecimiento del órgano requirente, puesto que la misma se restringe al proceso electoral antes señalado;

Que, a su vez, en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, se establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los artículos 141° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2008-PCM; y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487 y el literal aa) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N°s 099-2007-J/ONPE, 007 y 058-2008-J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del Servicio de Telecomunicaciones para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008.

**Artículo Segundo.-** Exonerar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales del proceso de selección para la contratación del Servicio de Telecomunicaciones.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Oficina General de Administración, la contratación del servicio antes descrito,

mediante acciones inmediatas, por un valor referencial de S/. 199 990.00 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo Cuarto.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Actividad 1.000355: Organizar y ejecutar los procesos electorales; el componente 3.167145: Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales; la Meta 00003: Cómputo de resultados del Proceso de Revocatorias de Autoridades Municipales; y las Específicas de Gasto 39: "Otros servicios de terceros" y 58: "Otros servicios de comunicación".

**Artículo Quinto.-** Remitir la presente resolución y los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Sexto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa Nacional

264739-1

## Aprueban "Disposiciones sobre el Sorteo de Miembros de Mesa para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008"

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 134-2008-J/ONPE

Lima, 13 de octubre de 2008

VISTOS; el Memorándum Nº 703-2008-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y el Informe Nº 117-2008-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, los organismos electorales tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Que la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera; siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, de conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica, Nº 26487, concordante con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Elecciones, Nº 26859.

Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley Orgánica de Elecciones, la designación de los miembros de mesa, titulares y suplentes, se realiza por sorteo, siendo la ONPE el organismo constitucionalmente autónomo competente para realizar el referido sorteo;

Que, por lo manifestado, y de conformidad con el inciso g) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la ONPE, que establece que este organismo dicta las resoluciones y reglamentación necesaria para su funcionamiento; le corresponde a la ONPE establecer las disposiciones

necesarias que permitan completar los vacíos normativos o las situaciones no previstas por la norma legal, en lo que concierne a la conformación de las mesas de sufragio.

Que, si bien es cierto, con arreglo a los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Elecciones, los ciudadanos mayores de 70 años deben ser considerados en el sorteo de miembros de mesa; no es menos cierto que, de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política, el voto para estos ciudadanos es voluntario o facultativo, motivo por el cual su falta de ejercicio no debe dar lugar a sanción alguna; así como tampoco debe dar lugar a sanción alguna la falta de ejercicio del cargo de miembro de mesa, bajo el principio jurídico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Que, en efecto, la posibilidad de desempeñar el cargo de miembro de mesa es una situación accesorio y derivada de la condición de elector; entonces, para aquellos ciudadanos para los cuales no es obligatorio ejercer el voto, el ejercicio del cargo de miembro de mesa también debería ser voluntario; tan es así que el propio artículo 58 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que ser mayor de 70 años es causal para renunciar al ejercicio del cargo de miembro de mesa.

Que, por otro lado, si bien el artículo 57 de la Ley Orgánica de Elecciones no impide expresamente que los ciudadanos promotores de los derechos de participación y control ciudadanos, como el referéndum o la revocatoria, sean miembros de mesa; resulta por demás evidente que estos ciudadanos, al haberse manifestado por una opción dentro de la consulta popular, no podrían desempeñar dicha función de miembro de mesa con imparcialidad y neutralidad, tal como ocurre con los miembros de los concejos municipales o con los candidatos y personeros de las organizaciones políticas, quienes sí están impedidos expresamente del desempeño del cargo de miembros de mesa, de conformidad a los incisos a) y c) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Que, por lo manifestado en el considerando anterior, resulta necesario excluir a los promotores de la posibilidad que sean sorteados para desempeñar dicha función.

Por estos fundamentos y conforme a las atribuciones otorgadas a la Jefa de la ONPE por el inciso g) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la ONPE, y por los literales d) y q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural Nº 099-2007-J/ONPE y modificado por Resoluciones Jefaturales Nº 007-2008-J/ONPE y Nº 058-2008-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las "Disposiciones sobre el Sorteo de Miembros de Mesa para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008", que consta de tres artículos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa Nacional  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

### DISPOSICIONES SOBRE EL SORTEO DE MIEMBROS DE MESA PARA LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2008

**Artículo 1º.- Situación de los ciudadanos mayores de 70 años**



Los electores mayores de 70 años que, con arreglo al artículo 55° de la Ley Orgánica de Elecciones, hayan resultado sorteados como miembros de mesa, titulares o suplentes, y que por cualquier circunstancia no lleguen a ejercer tal función, no serán considerados como omisos al desempeño del cargo de miembro de mesa.

**Artículo 2°.- Exclusión del sorteo de los ciudadanos promotores de las revocatorias**

Los ciudadanos que tengan la condición de promotores de las revocatorias, serán excluidos del sorteo de miembros de mesa en esta consulta popular.

**Artículo 3°.- Competencias de las unidades orgánicas de la ONPE**

Corresponde a la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral y a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, en el marco de sus respectivas competencias, tomar las medidas pertinentes para efectivizar lo dispuesto en los artículos precedentes.

264737-1

**Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de habilitación, acondicionamiento y logística informática para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 136-2008-J/ONPE**

Lima, 14 de octubre de 2008

VISTOS:

El Memorando N° 727-2008-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Informe N° 059-2008-JAAC-OL-OGA/ONPE del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1074-2008-OGA/ONPE de la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 119-2008-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 211-2008-JNE, publicada con fecha 30 de julio de 2008, se ha convocado a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales en diversas circunscripciones de la República, para el día domingo 07 de diciembre del presente año;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 83° de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, la habilitación y entrega del presupuesto -por parte del Ministerio de Economía y Finanzas- se efectúa en un plazo máximo de siete (7) días calendario a partir de la convocatoria;

Que, con Decreto Supremo N° 109-2008-EF, publicado el 11 de septiembre de 2008, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, por la suma de Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 32 970 000.00), a favor de los organismos electorales, en el marco de lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 110-2008-J/ONPE, del 12 de septiembre de 2008, se aprobó la incorporación al presupuesto institucional de la entidad, la transferencia presupuestal señalada en el considerando precedente, así como el respectivo desagregado de los recursos por actividades y metas, ascendente a la suma de Veintiún Millones Ochocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 21 800 000.00);

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante, el TUO), es requisito para convocar a un proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo las excepciones que establece la Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 040-2008-SG/ONPE, la Entidad aprobó la respectiva modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad, en la cual se ha incorporado la contratación del servicio de habilitación, acondicionamiento y logística informática para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008;

Que, luego de realizado el estudio de mercado en mérito al Pedido de Servicio N° 00844 de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, remitido con fecha 19 de septiembre de 2008, se determinó como valor referencial de la citada contratación la cantidad de Tres Millones Seiscientos Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 680 000.00), aprobándose el expediente de contratación con fecha 10 de octubre de 2008; el mismo que cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal expresada en respuesta al Informe N° 935-2008-OL-OGA/ONPE;

Que, la transferencia extemporánea del presupuesto y el desconocimiento del monto asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, impidieron realizar con anticipación los actos de administración preparatorios requeridos para las contrataciones de bienes y servicios destinados al proceso electoral convocado;

Que, mediante el Memorando N° 0727-2008-GSIE/ONPE y el Informe N° 318-2008-SPT-GSIE/ONPE, el órgano usuario manifiesta la necesidad que el contrato del servicio de habilitación, acondicionamiento y logística informática inicie su ejecución el 17 de octubre del presente, a fin de cumplir con los plazos establecidos en el cronograma electoral del proceso de Consulta Popular de Revocatorias del Mandato de Autoridades Municipales 2008;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, corresponde la contratación del servicio antes mencionado a través de un proceso de menor cuantía, cuya ejecución tomaría veinticinco (25) días hábiles, conforme se señala en el Informe Técnico N° 059-2008-JAAC-OL-OGA/ONPE del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Logística y el Informe N° 965-2008-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Que, siendo la fecha del acto electoral, el día 07 de diciembre de 2008 y que se requiere que el servicio mencionado esté disponible a partir del 17 de octubre del año en curso, los plazos del proceso de selección a emplear resultarían muy amplios para que la citada ejecución ocurra oportunamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del T.U.O., se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, de acuerdo a la citada normativa, la situación de desabastecimiento inminente faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras requeridos, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver tal situación; siendo innecesario para el presente caso la ejecución de un proceso de selección posterior, por cuanto con la contratación derivada de la presente exoneración se satisface la necesidad de abastecimiento del órgano requirente, puesto que la misma se restringe al proceso electoral antes señalado;

Que, a su vez, en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, se establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los artículos 141° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2008-PCM; y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487 y el literal aa) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N°s. 099-2007-J/ONPE, 007 y 058-2008-J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del Servicio de Habilitación, Acondicionamiento y Logística Informática para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008.

**Artículo Segundo.-** Exonerar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales del proceso de selección para la contratación del servicio de habilitación, acondicionamiento y logística informática para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Oficina General de Administración, la contratación del servicio antes descrito, mediante acciones inmediatas, por un valor referencial de Tres Millones Seiscientos Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 680 000.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo Cuarto.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Actividad 1.000355: Organizar y ejecutar los procesos electorales; el componente 3.167145: Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales; la Meta 00003: Cómputo de resultados del Proceso de Revocatorias de Autoridades Municipales; y las Específicas de Gasto 39: "Otros servicios de terceros".

**Artículo Quinto.-** Remitir la presente resolución y los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Sexto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
 Jefa Nacional

264738-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan a la Oficina Registral del Consulado General del Perú en Toronto, Canadá, la apertura de libros de nacimiento**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 703-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de octubre de 2008

VISTOS: El Informe N° 000892-2008-SGGTRC/GRC/RENIEC, de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000259-2008-GRC/RENIEC, de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, las Oficinas de Registros del Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, se ha conformado el expediente para autorizar al Consulado General del Perú en Toronto, Canadá, el inicio del proceso de reinscripción de los asientos de nacimiento que se hubieran efectuado entre el mes de agosto de 1990 a mayo de 1991 y de octubre de 1992 a agosto de 1994;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente el expediente acotado, el cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la situación de los Libros mencionados; por lo que corresponde a la Entidad su aprobación, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la solicitud para la reinscripción de los asientos de nacimiento que se hubieran inscrito entre el mes de agosto de 1990 a mayo de 1991 y de octubre de 1992 a agosto de 1994 en el Consulado General del Perú en Toronto, Canadá.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina Registral del Consulado General del Perú en Toronto, Canadá, para que proceda a la apertura de los Libros respectivos, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

**Artículo 3°.-** Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial con la consignación expresa, por selladura, del texto "Reinscripción Ley N° 26242-26497"; el RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveerá los libros oficiales tanto a la Oficina Registral del Consulado General del Perú en Toronto, Canadá, como a la Dirección General de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que los ciudadanos que se encontraran en el lugar de acreditación de dicha Oficina Registral Consular, como los que residieran en el territorio nacional, tramiten válidamente la reinscripción de los hechos inscritos en los Libros materia de la autorización, que se confiere por la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

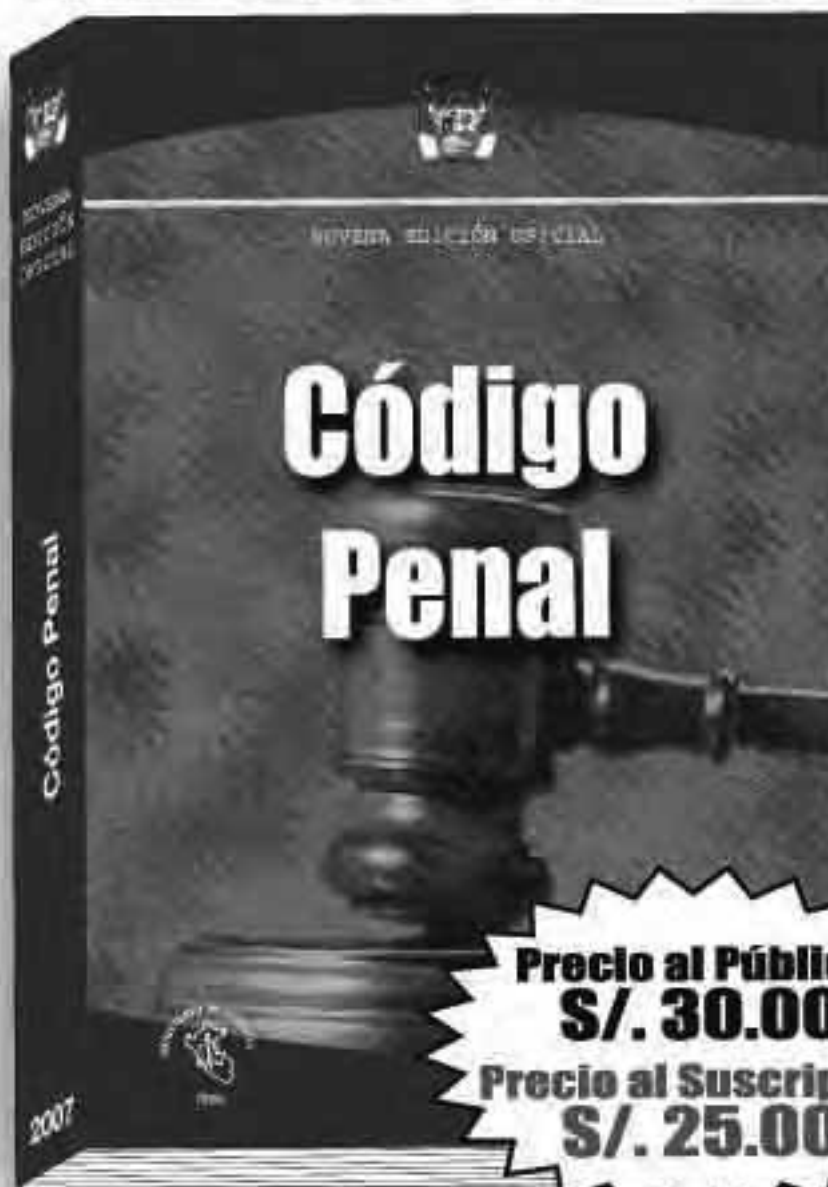
EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

263867-5



**EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A**

# CÓDIGO PENAL



**Precio al Público:  
S/. 30.00**

**Precio al Suscriptor:  
S/. 25.00**

**Actualizado a NOVIEMBRE 2007**

**DE VENTA EN:  
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA  
JR. QUILCA 556 - LIMA**

**SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773  
PUBLICACIÓN DE AVISOS:  
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204**

## Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Paucar la ampliación de proceso de reinscripción de asientos efectuados en libros de matrimonio

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 704-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 9 de octubre del 2008.

VISTO: el Informe N° 000834-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000241-2008-GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deben continuar con el proceso de reinscripción, por lo cual, mediante Resolución Jefatural N° 162-2007-JEF/RENIEC, se autorizó a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Paucar, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, a reinscribir los asientos a que se refiere tal Resolución;

Que, la mencionada Oficina Registral, solicitó la ampliación de la autorización conferida, para reinscribir los matrimonios que se hubieran inscrito en los Libros de los años 1980, 1981, 1982, 1984 y 1985, habiendo cumplido con los requisitos establecidos para ese fin, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde al RENIEC la aprobación pertinente, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la ampliación de la autorización conferida a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Paucar, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, para la reinscripción de los asientos que se hubieran efectuado en los Libros de Matrimonio de los años 1980, 1981, 1982, 1984 y 1985.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina referida, para que proceda a la ampliación del proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

**Artículo 3°.-** Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "*Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497*", en la parte superior central del acta; debiendo la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

263867-6

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan a la Edpyme Efectiva la apertura de oficinas especiales

#### RESOLUCIÓN SBS N° 9752-2008

Lima, 30 de septiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

#### VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Efectiva S.A., en adelante EDPYME Efectiva para que se autorice la apertura de 8 oficinas especiales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la EDPYME Efectiva en Sesión Ordinaria de Directorio del 19.05.2008 y 17.06.2008, aprobó la apertura de dichas oficinas especiales.

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifica la apertura de las oficinas especiales, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 255 -2008 -DEM "C" Anexos: A, B, C, D, E, F, G y H; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008 del 26 de marzo de 2008, y el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME Efectiva la apertura de 8 oficinas especiales, cuya ubicación se encuentran detalladas en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

#### RESOLUCIÓN SBS N° 9752-2008

##### ANEXO

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
1	Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo	Avenida Pedro Ruiz N° 971
2	Lambayeque	Chiclayo	José Leonardo Ortiz	Avenida El Dorado N° 1261
3	Arequipa	Arequipa	José Luis Bustamante y Rivero	Avenida Andrés Avelino Cáceres Manzana G Lote 4A
4	Arequipa	Arequipa	Arequipa	Avenida Mariscal Castilla N° 626
5	Junín	Huancayo	Huancayo	Avenida Ferrocarril N° 1070
6	La Libertad	Trujillo	El Porvenir	Avenida Sanchez Carrión N° 557
7	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Avenida Atahualpa N° 180
8	Tacna	Tacna	Tacna	Avenida Bolognesi N° 696

264172-1

## **Autorizan a EDPYME Confianza la apertura de agencia en la Provincia Constitucional del Callao**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 9811-2008**

Lima, 3 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Confianza solicitando autorización de esta Superintendencia para la apertura de una agencia en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de Directorio de fecha 14.5.08 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifican la solicitud de apertura de dicha oficina, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a EDPYME Confianza la apertura de una agencia ubicada en Boulevard Cochrane N° 103, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas

**264174-1**

## **Modifican Res. N° 3832-2008 que autorizó la apertura de agencia bancaria de Scotiabank en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 10185-2008**

Lima, 7 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La comunicación presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. para que se rectifique la dirección de la agencia bancaria ubicada en el distrito de San Martín de Porres, cuya apertura fue autorizada mediante la Resolución SBS N° 3832-2008, de fecha 24 de julio de 2008; y para que se anule la Resolución SBS N° 3829-2008, modificada por la Resolución SBS N° 6229-2008, mediante la cual se autorizó la apertura de una agencia bancaria ubicada en el distrito del Rímac.

CONSIDERANDO:

Que, por error involuntario de Scotiabank Perú, la dirección proporcionada para la agencia bancaria de San

Martín de Porres fue: Lote N° 2, con frente a la Autopista Lima-Ancón, Av. Alfredo Mendiola N° 7038-7042, Fundo Santa Luzmila, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; debiendo decir: Lote N° 2, con frente a la Autopista Lima- Ancón, Av. Alfredo Mendiola N° 7038-7042, local número B-03, Fundo Santa Luzmila, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima;

Que, el Banco solicitó la anulación de la Resolución SBS N° 3829-2008, modificada por la Resolución SBS N° 6229-2008, en vista que la apertura de la agencia bancaria ubicada en el distrito del Rímac ha sido postergada hasta evaluar un nuevo local;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Circular N° B-2147-2005; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N°1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Artículo Único de la Resolución SBS N° 3832-2008 en el sentido de que la dirección de la agencia bancaria, cuya apertura fuese autorizada por la citada resolución, se consigne como: Lote N° 2, con frente a la Autopista Lima-Ancón, Av. Alfredo Mendiola N° 7038 -7042, local número B-03, Fundo Santa Luzmila, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 3829-2008, modificada por la Resolución SBS N° 6229-2008, mediante la cual se autorizó al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de una agencia bancaria ubicada en el distrito del Rímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**264254-1**

## **Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de oficina especial en la provincia de Chepén, departamento de La Libertad**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 10186-2008**

Lima, 9 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial, ubicada en el departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante Informe N° 145 - 2008-DEB "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una Oficina Especial que estará ubicada

en la Calle Trujillo N° 495, Lote 17, Mz. 153, Sector VI Centro Poblado Chepén, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

264257-1

## Establecen tratamiento que las AFP deberán observar a fin de evaluar solicitudes de desafiliación del SPP que presenten los afiliados que hubieran afectado su Cuenta Individual de Capitalización

**CIRCULAR N° AFP-96-2008**

Lima, 14 de octubre de 2008

**Ref.:** Alcances de la desafiliación para afiliados que hubieran afectado la Cuenta Individual de Capitalización.

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, Ley N° 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementarias, y Régimen Especial de Jubilación Adelantada y sus normas reglamentarias, y con la finalidad de precisar el tratamiento aplicable a las solicitudes de aquellas personas que se desean desafiliar del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

### 1. Alcance.

La presente circular establece el tratamiento que las AFP deberán observar, a fin de evaluar las solicitudes de desafiliación del SPP que presenten los afiliados en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28991 y sus normas reglamentarias, cuando los afiliados hubieran afectado su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), producto de alguno de los eventos que se indican en el siguiente numeral.

### 2. Disposiciones específicas.

En la medida que el Artículo 9° de la Ley prevé que la desafiliación no resulta de aplicación para los afiliados pensionistas, y que la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-EF, establece que los afiliados que no se podrán desafiliar son aquellos que tengan la condición de afiliados pasivos, resulta factible que los afiliados que hubieran afectado su CIC, en los términos indicados a continuación, puedan iniciar un trámite de desafiliación del SPP.

A tal efecto, su representada deberá considerar lo siguiente:

#### 2.1 Devolución de aportes al ser pensionista titular en otro régimen previsional.

Los afiliados que solicitaron ante su AFP la devolución de aportes por constituirse en pensionistas de otro

régimen previsional de jubilación o por percibir pensión de invalidez en un régimen distinto al SPP, no pierden su condición de afiliados activos, por lo que podrán desafiliarse del SPP.

De ser este el caso, las consecuencias serán las siguientes respecto del procedimiento de desafiliación:

a. Los aportes que hubieran sido materia de devolución serán incorporados en el Reporte de Situación del SPP a que se refiere el numeral 1.4 del artículo 5° del Reglamento Operativo para la Libre Desafiliación Informada y Régimen Especial de Jubilación Anticipada del SPP, aprobado por Resolución SBS N° 1041-2007. Para dicho efecto, en la información del estado del aporte incluido dentro del RESIT-SPP, su representada deberá consignar "devolución al afiliado".

Si bien dichos aportes serán computables para efectos del cumplimiento del requisito de años de aportación mínimos establecidos por la normativa, el monto devuelto al afiliado considerará la valorización del número de cuotas que fueron materia de devolución y será incluido por la ONP como deuda, en adición al diferencial que se pudiera constituir sobre aquellos aportes que fueron materia de devolución.

b. El cálculo de la pensión estimada del SPP se realizará considerando como saldo inicial el resultado de la valorización del número de cuotas que fue materia de la devolución al afiliado y considerando el valor del Bono de Reconocimiento, si fuera el caso.

Tal como lo establece el Reglamento Operativo para la libre desafiliación informada y el régimen especial de jubilación anticipada del Sistema Privado de Pensiones, aquellos trámites que importen movimientos de la CIC, como sería en el presente caso, quedan sin efecto con la suscripción de la Sección II de la Solicitud de Libre Desafiliación Informada.

#### 2.2 Afiliados que percibieron pensión de invalidez transitoria.

En este caso, los afiliados podrán realizar el trámite de desafiliación del SPP, si es que a la fecha de presentación de la solicitud de desafiliación correspondiente recuperaron su calidad de afiliados activos (dictamen de invalidez negativo consentido o ejecutoriado, o no vigencia de un dictamen).

La situación descrita en el párrafo anterior incluye a aquellos afiliados que hubieran percibido pensión sin la cobertura del seguro previsional.

#### 2.3 Reembolso de gastos de sepelio sin trámite de pensión de sobrevivencia.

En este caso, los beneficiarios podrán iniciar el trámite de desafiliación del SPP, en la medida que no hay una solicitud de pensión que origine la condición de afiliado pasivo.

#### 2.4 Transferencia de Fondos al Exterior.

Los afiliados que hubieran accedido al esquema de transferencias de fondos al exterior, se sujetarán al tratamiento previsto en el numeral 2.1 de la presente circular. En esta circunstancia, el estado del aporte que se deberá consignar es "transferido al exterior".

#### 3. Disposiciones de la CIC por herencia.

En estos casos, el procedimiento de desafiliación del SPP no resulta aplicable.

#### 4. Proceso de adecuación.

Las AFP son responsables de verificar que las solicitudes de libre desafiliación que se encuentran en trámite, sea en la propia Administradora o en proceso de evaluación en la ONP, se ajusten a lo establecido en la presente circular. De no ser ese el caso, su representada deberá notificar por escrito a la Superintendencia, a la ONP y al afiliado respecto de aquellas situaciones que ameriten una nueva evaluación bajo las consideraciones señaladas en el numeral precedente.



Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entiende que una solicitud de libre desafiliación podrá ser evaluada nuevamente si ésta aún no se ha notificado. La notificación para fines de una nueva evaluación, se realizará dentro de un plazo máximo de quince (15) días de entrada en vigencia la presente circular.

#### **5. Sanción.**

El incumplimiento de alguna de las obligaciones y directivas establecidas en la presente circular, será tipificado como infracción grave y sancionada de conformidad con lo establecido en la Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias.

#### **6. Vigencia.**

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

264306-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

#### **Designan funcionario responsable de brindar información que demanden las personas**

##### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 103-2008/APCI-DE**

Miraflores, 10 de octubre de 2008

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa y, como tal, es una entidad de la administración Pública conforme a lo previsto en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que la finalidad de la norma es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y, entre otros aspectos, señala que todas las actividades y disposiciones de las entidades públicas están sometidas al Principio de Publicidad;

Que, el artículo 3° de la referida norma señala que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en el artículo 15° de la misma, por lo que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, asimismo el último párrafo del mencionado artículo señala que toda entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, en virtud a lo antes señalado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 355-2003/APCI-DE

de fecha 2 de julio 2003 se designó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como el funcionario responsable de brindar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, con el fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación de la entidad, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, dejándose sin efecto el artículo único de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2003/APCI-DE de fecha 13 de febrero de 2003;

Que, sin embargo considerando que en la APCI, el acervo documentario viene siendo administrado por la Oficina General de Administración, es necesario que por funciones el Jefe de la Oficina General de Administración sea el funcionario responsable de brindar la información que se solicite en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, por lo antes expuesto, es necesario dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 355-2003/APCI-DE, mediante la cual se designó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como funcionario responsable de brindar información pública y designar en su reemplazo al Jefe de la Oficina General de Administración;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la APCI y sus normas modificatorias y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DEJAR sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 355-2003/APCI-DE de fecha 2 de julio de 2003.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al Jefe de la Oficina General de Administración, como funcionario responsable de brindar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, con el fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación de la Entidad, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que el Jefe de la Oficina General de Administración realice la referida función en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PANDO SÁNCHEZ  
Director Ejecutivo  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

264153-1

## COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

#### **Establecen un menor límite respecto de la posición en operaciones de compra con liquidación a plazo de un agente de intermediación**

##### **RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 041-2008-EF/94.01.2**

Lima, 15 de octubre de 2008

**VISTOS:**

El Expediente N° 2008/030385 y el Informe N°s. 784-2008-EF/94.06.1/94.04.1 de fecha 15 de octubre de 2008, presentado por la Dirección de Mercados Secundarios y por la Oficina de Asesoría Jurídica, con la opinión favorable de la Gerencia General;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, es función de esta Institución estudiar, promover y reglamentar el mercado de valores y controlar a las personas naturales y jurídicas que intervienen en dicho mercado;

Que, el artículo 172 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF, señala que los agentes de intermediación deberán cumplir con los márgenes de endeudamiento y otras condiciones de liquidez y solvencia patrimonial mínimas que CONASEV señale en relación al tipo de operaciones, el plazo, la cuantía o a la naturaleza de los instrumentos negociados y a la clase de intermediarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 135 del Reglamento de Agentes de Intermediación aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, se señala que la posición en operaciones de compra con liquidación a plazo de un Agente debe ser menor a 15 veces su patrimonio neto.

Que, en el artículo citado precedentemente se establece que la Gerencia General de CONASEV mediante disposición de carácter general podrá variar el referido límite;

Que, en vista de la necesidad de implementar medidas prudenciales de carácter temporal que contribuyan a un mejor desenvolvimiento del mercado de valores, en un contexto de mayor volatilidad de los mercados, resulta apropiado establecer un menor límite respecto de la posición que podrían asumir los agentes de intermediación con respecto a las operaciones de reporte, considerándose para estos efectos que el límite debe ser menor a 5 veces su patrimonio neto;

Que dicho límite podrá ser ajustado gradualmente considerando la evolución del mercado de valores y las características que éste presente; y,

Estando a lo dispuesto en los incisos a) del artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; a lo señalado en el artículo 172 de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF, y en ejercicio de la facultad delegada a la Gerencia General según lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer que la posición en operaciones de compra con liquidación a plazo de un agente de intermediación, a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 135 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, debe ser en todo momento menor a 5 veces su patrimonio neto.

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 3°.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima y a CAVALI ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS  
Gerente General (e)

265437-1

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

### Amplían y aclaran el contenido del Artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 087-2008-INGEMMET/ PCD

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 098-2008-INGEMMET/PCD

Lima, 13 de octubre de 2008

Visto el Informe N° 0162-2008-INGEMMET/OA-UL del 7 de octubre de 2008, elaborado por la Unidad de Logística;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 087-2008-INGEMMET/PCD de fecha 27 de agosto de 2008 se aprobó exonerar de proceso de selección la adquisición de software GIS previsto en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET para el año 2008, por un monto de S/. 461,380.00 (Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Trescientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto general a las ventas;

Que, mediante Oficio N° E-140-2008/DOP/STEC de fecha 30 de setiembre de 2008 y recibida en Mesa de Partes del INGEMMET el 03 de octubre de 2008, la Dirección de Operaciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE formula algunas observaciones entre las cuales se advierte que en la Resolución de Presidencia N° 087-2008-INGEMMET/PCD se omitió indicar la Fuente de Financiamiento. Asimismo, se indica en Anexo adjunto al Oficio citado que es preciso aclarar el objeto de la exoneración, el periodo de renovación y cantidad de licencias;

Que, en el Informe del Visto, la Unidad de Logística formula las aclaraciones respectivas y recomienda –en coordinación previa con CONSUCODE- que se emita una Resolución para ampliar y aclarar lo señalado por la Gerencia de Operaciones del CONSUCODE;

Que, en consecuencia es preciso emitir una Resolución de Presidencia que amplíe y aclare el contenido de la Resolución de Presidencia N° 087-2008-INGEMMET/PCD;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET;

Con el visto bueno del Secretario General y de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Sistemas de Información;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ampliar y aclarar el contenido del Artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 087-2008-INGEMMET/PCD agregándose a su texto el siguiente párrafo:

“Dicha Exoneración corresponde a la renovación de 23 Licencias GIS y adquisición de 21 Licencias GIS conforme a las especificaciones técnicas, afectados a la partida presupuestal 67.11.51. La Fuente de Financiamiento es: Recursos Directamente Recaudados”.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración comunique a la Dirección de Operaciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado



– CONSUCODE el contenido de la presente Resolución a través del Informe respectivo en respuesta al Oficio N° E-140-2008/DOP/STEC y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración proceda a publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE y en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la Oficina de Sistemas de Información publique la presente Resolución en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
INGEMMET

264538-1

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES**

**Declaran infundado recurso de  
reconsideración interpuesto contra la  
Res. N° 053-2008-PD/OSIPTEL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 027-2008-CD/OSIPTEL**

Lima, 09 de octubre de 2008.

EXPEDIENTE :	N° 00004-2007-CD-GPR/MI
MATERIA :	Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS :	Telefónica Móviles S.A. / América Móvil Perú S.A.C.

**VISTOS:**

(i) El escrito de fecha de recepción 14 de mayo de 2008, presentado por Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles), mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), dictado mediante Resolución N° 053-2008-PD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe N° 505-GPR/2008 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de Gerencia General N° 007-2001-GG/OSIPTEL emitida el 15 de enero de 2001, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre Telefónica Móviles (antes Telefónica Móviles S.A.C.) y América Móvil (antes Tim Perú S.A.C.), que establece la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles con la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 052-2001-GG/OSIPTEL emitida el 27 de abril de 2001, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre Telefónica Móviles (antes Bellsouth Perú S.A.) y América Móvil (antes Tim Perú S.A.C.), que establece la interconexión de las redes de los servicios de telefonía fija

local, portador de larga distancia nacional e internacional y de telefonía móvil de Telefónica Móviles, con la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil.

Mediante Resolución N° 053-2008-PD/OSIPTEL emitida el 16 de abril de 2008, se dictó Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones aplicables al tráfico local originado en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de Telefónica Móviles u otros operadores y terminado en la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil, empleando el código del servicio especial con interoperabilidad 1515 de Telefónica Móviles (en adelante, Mandato sobre interoperabilidad).

Con fecha 14 de mayo de 2008, Telefónica Móviles interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 053-2008-PD/OSIPTEL. Posteriormente, mediante carta C.168-GPR/2008, notificada el 29 de mayo de 2008, se corrió traslado a América Móvil de dicho recurso.

El 19 de junio de 2008, mediante comunicación DMR/CE/N° 382/08, América Móvil puso en conocimiento de este organismo sus consideraciones respecto del recurso formulado por Telefónica Móviles. Mediante carta C.227-GPR/2008, notificada el 20 de agosto de 2008, se corrió traslado a Telefónica Móviles de la referida comunicación.

El 28 de agosto de 2008, tanto Telefónica Móviles como América Móvil hicieron uso de la palabra ante el Consejo Directivo del OSIPTEL para exponer sus argumentos.

**2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

**2.1. Argumentos de Telefónica Móviles**

Telefónica Móviles manifiesta que el Mandato sobre Interoperabilidad generaría un tratamiento discriminatorio dado que se estaría creando un régimen único para Telefónica Móviles que resulta más perjudicial que el aplicable al resto de operadores. Tal discriminación se estaría produciendo en las siguientes situaciones:

(i) En la relación de interconexión entre América Móvil y Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel), es este último como operador interoperable quien fija la tarifa, mientras que en el Mandato sobre Interoperabilidad se ha establecido que es América Móvil quien debe fijarla.

(ii) En múltiples acuerdos de interconexión aprobados por el OSIPTEL se ha permitido la utilización de un ANI (*Automatic Number Identification*) ficticio, en tanto en el Mandato sobre Interoperabilidad se ha dispuesto que no sea utilizado.

Estas situaciones se estarían agravando, considerando que no se ha incluido una cláusula de adecuación automática a mejores condiciones, de conformidad con la normativa vigente.

Adicionalmente, Telefónica Móviles afirma que el Mandato sobre Interoperabilidad no se ajustaría al marco legal peruano, teniendo en cuenta que:

(i) La interpretación contenida en el Mandato sobre Interoperabilidad sobre la incompatibilidad entre el régimen de interoperabilidad y el de las llamadas fijo-móvil, no sería consistente con la finalidad del sistema de interoperabilidad, el cual persigue generar competencia y bienestar a los usuarios. Al respecto, Telefónica Móviles considera que no se debería inaplicar mediante un mandato un régimen desarrollado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dado que la vía idónea para tal efecto sería que el regulador lo cuestione mediante una solicitud al referido ministerio.

(ii) No se habría producido una modificación tácita del régimen de interoperabilidad por el de las llamadas fijo-móvil dado que dichos regímenes habrían sido establecidos por resoluciones de distinta naturaleza, y que en diversos pronunciamientos el OSIPTEL habría reconocido que se encuentra vigente la regla que

dispone que el operador móvil que brinda servicios de interoperabilidad es quien establece la tarifa fijo-móvil.

(iii) No existiría incompatibilidad entre el sistema "el que llama paga" y el régimen de interoperabilidad para las llamadas fijo-móvil. Así, Telefónica Móviles manifiesta que, en todo caso, el sistema "el que llama paga" que resultaría aplicable al Mandato sobre Interoperabilidad sería el modificado por el régimen de interoperabilidad. En ese sentido, precisa que la única interpretación válida sería que no se ha producido una modificación tácita.

(iv) No obstante existir normas específicas sobre interoperabilidad, se aplicó una norma que no hace referencia a este tipo de escenarios de llamadas.

De otro lado, Telefónica Móviles señala que la aplicación del Mandato sobre Interoperabilidad implicaría un retroceso en el cumplimiento de los objetivos de generar mayor competencia en el segmento fijo-móvil, lo cual terminaría perjudicando a los usuarios. Sobre el particular, agrega que se ha adoptado una decisión regulatoria "ex ante" en un mercado en competencia, sin efectuar un análisis económico de los efectos que implicaría la prestación de sus servicios de interoperabilidad.

Por tales argumentos, Telefónica Móviles solicita se declare fundado su recurso de reconsideración y la nulidad del Mandato sobre Interoperabilidad dictado mediante Resolución N° 053-2008-PD/OSIPTEL, emitiéndose un nuevo mandato. Adicionalmente, solicita se suspenda la ejecución de dicha resolución y se le otorgue el uso de la palabra.

## 2.2. Argumentos de América Móvil

América Móvil señala que el Mandato sobre Interoperabilidad estaría respetando el ordenamiento jurídico peruano, al determinar que el operador móvil de destino es quien fija la tarifa de las llamadas fijo-móvil. Al respecto, América Móvil precisa que:

(i) La resolución que establece el régimen aplicable a las llamadas fijo-móvil tiene carácter normativo, por lo que si se habría modificado el régimen de interoperabilidad.

(ii) En el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC se ha establecido que al régimen de interoperabilidad le serían aplicables las reglas de interconexión así como las especificaciones del OSIPTEL sobre la red que fija la tarifa para los usuarios finales, por lo que en el Mandato sobre Interoperabilidad se habría respetado dicha disposición.

Adicionalmente, América Móvil manifiesta que sería innecesario que el Mandato sobre Interoperabilidad incluyera una cláusula de adecuación automática a mejores condiciones, en tanto dicha adecuación es obligatoria y no depende de si se incluye o no la referida cláusula en el contrato o mandato de interconexión.

Afirma América Móvil que el Mandato sobre Interoperabilidad no estaría generando un tratamiento discriminatorio para Telefónica Móviles, teniendo en cuenta, de un lado, que ha suscrito un acuerdo de interconexión con Nextel que recoge en su integridad el esquema de liquidación para las llamadas fijo-móvil establecido en el referido mandato, y de otro lado, que el uso de un ANI ficticio supone un acuerdo de los operadores respecto de asumir el riesgo de que su contraparte realice liquidaciones incorrectas, lo que no puede ser impuesto en un mandato.

Finalmente, América Móvil agrega que, de acogerse el planteamiento de Telefónica Móviles, se estarían trasladando sus ingresos hacia un grupo económico dominante y verticalmente integrado como el grupo Telefónica, por lo que solicita se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica Móviles.

## 3. ANÁLISIS

### 3.1. Alcances del Recurso de Reconsideración

De los términos del recurso de reconsideración se desprende que Telefónica Móviles pretende la nulidad

del Mandato sobre Interoperabilidad dictado mediante Resolución N° 053-2008-PD/OSIPTEL, específicamente por no estar de acuerdo con el régimen tarifario establecido en el Numeral 1 del Anexo 2 de dicho mandato, por no permitirse la utilización de un ANI ficticio para la identificación de tráfico y por no haberse incluido una cláusula de adecuación automática a mejores condiciones.

### 3.2. Régimen Tarifario de las Llamadas Locales Fijo Abonado-Móvil

El presente caso está circunscrito al régimen tarifario aplicable a las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonado, terminadas en las redes de los servicios móviles<sup>1</sup>, con o sin la intervención de un operador interoperable<sup>2</sup> (en adelante, llamadas locales Fijo Abonado-Móvil).

De acuerdo a lo señalado en el Numeral 1 del Anexo 2 del Mandato sobre Interoperabilidad, le corresponde a América Móvil fijar la tarifa de las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil terminadas en su red, aun cuando intervenga Telefónica Móviles en su calidad de operador interoperable. Ello, en virtud a que el Artículo 2° de las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL<sup>3</sup> (en adelante, Normas de Interoperabilidad), ha sido tácitamente modificado en sus alcances por el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL<sup>4</sup>.

Cabe indicar que dicha modificación se ha producido debido a la incompatibilidad existente entre ambas disposiciones, toda vez que el Artículo 2° de las Normas de Interoperabilidad señaló que sería el operador interoperable quien fijaría la tarifa de las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil realizadas a través de los servicios especiales con interoperabilidad; mientras que el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL dispuso -sin distinción alguna respecto de si interviene o no un operador interoperable- que las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil estarían sujetas al sistema de tarifas "El que llama paga", bajo el cual las tarifas son fijadas por el concesionario del servicio móvil en cuya red termina la comunicación.

A efectos de analizar los argumentos expuestos por Telefónica Móviles sobre este tema, estos se han subdividido en los siguientes acápite:

#### 3.2.1. Supuesta Discriminación a Telefónica Móviles

Con la dación del Decreto Supremo N° 062-2003-MTC se estableció la posibilidad de que, dentro del marco de la interconexión, existiera entre la red de origen y la red de destino de una llamada, un concesionario intermediario que brindara servicios especiales con interoperabilidad<sup>5</sup>. Es decir, en el caso específico de las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil, existirían algunas llamadas realizadas a través de los servicios especiales con interoperabilidad y otras que se realizarían directamente sin la prestación de este tipo de servicio.

En este contexto, en las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil con la intervención de un operador interoperable se pueden presentar tres escenarios: que la llamada tenga

<sup>1</sup> Esta referencia genérica a "servicios móviles" incluye el servicio de telefonía móvil, el servicio de comunicaciones personales y el servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado).

<sup>2</sup> Entiéndase como el operador que presta servicios especiales con interoperabilidad en una determinada comunicación.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de marzo de 2004.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2005.

<sup>5</sup> Las condiciones técnicas, económicas y legales para la prestación de dichos servicios fueron establecidas por las Normas de Interoperabilidad.



como destino la red del operador interoperable, que la llamada tenga como destino la misma red de origen, y que la llamada tenga como destino una red diferente a la de origen y a la del operador interoperable.

Siendo así, para que se produzca el tratamiento discriminatorio que alega Telefónica Móviles tendrían que presentarse dos supuestos:

(i) Que el OSIPTEL hubiera aprobado un contrato o emitido un mandato de interconexión sobre interoperabilidad donde intervengan dos operadores móviles, uno en su calidad de interoperable y otro como titular de la red de destino de la comunicación.

(ii) Que en las condiciones del contrato o mandato de interconexión sobre interoperabilidad se hubiera establecido que el operador móvil interoperable fijará la tarifa por las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil aun cuando no terminen en su red.

Tales circunstancias no han ocurrido, por el contrario, antes de la emisión del Mandato sobre Interoperabilidad, el OSIPTEL únicamente había aprobado contratos sobre esta materia donde intervenía un solo operador móvil. Entre estos, tenemos los contratos de interconexión aprobados mediante Resoluciones de Gerencia General N° 069-2006-GG/OSIPTEL y N° 130-2006-GG/OSIPTEL, suscritos por Nextel con Americatel Perú S.A. y por Nextel con Telmex Perú S.A., respectivamente, los cuales han sido señalados por Telefónica Móviles como sustento de sus argumentos.

Si bien en dichos contratos se ha establecido que Nextel fijará la tarifa por llamadas terminadas en la red móvil, éstas no podrían ser otras que las terminadas en su propia red, dado que las disposiciones contenidas en tales contratos rigen la relación existente entre Nextel con cada uno de estos operadores, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1363° del Código Civil<sup>6</sup>, no resulta oponible a un operador móvil que no lo ha suscrito.

En este sentido, tal como se precisó en el Mandato sobre Interoperabilidad impugnado, el OSIPTEL no ha aprobado contratos ni ha emitido mandatos en los cuales se haya establecido que corresponde al operador interoperable fijar la tarifa por las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil, realizadas a través de los servicios especiales con interoperabilidad, cuando la red móvil de destino no es de dicho operador.

De otro lado, Telefónica Móviles afirma que Nextel ha comunicado al OSIPTEL y publicado, tarifas para sus servicios de interoperabilidad para las llamadas materia de discusión; ofrece como pruebas el aviso publicado por Nextel en el diario Expreso de fecha 13 de junio de 2005, una tarjeta de pago emitida por dicho operador y la comunicación de tarifas al OSIPTEL.

Sobre el particular, debe precisarse que la tarjeta presentada por Telefónica Móviles no especifica las tarifas aplicables a las diversas comunicaciones que puedan realizarse con la misma, y en el caso de las tarifas difundidas por Nextel, tales tarifas no necesariamente han sido fijadas por dicho operador.

En efecto, las tarifas por las llamadas realizadas a través de tarjetas de pago o mediante la marcación de un código pueden ser difundidas por el operador que ofrece estos servicios, independientemente de que sea el mencionado operador quien establezca la tarifa por tales comunicaciones. Esta situación puede ocurrir en el caso específico de las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil realizadas mediante las tarjetas de pago de operadores fijos locales, cuya tarifa la fija el operador móvil de destino y sin embargo, dicho operador puede difundir estas tarifas al ser quien ofrece este tipo de tarjetas.

De acuerdo a lo expuesto, los documentos ofrecidos como prueba por Telefónica Móviles no contienen información alguna que permita concluir a este organismo que es Nextel el operador que establece la tarifa por las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil, realizadas a través de sus servicios especiales con interoperabilidad, cuando estas llamadas no terminan en su red.

Adicionalmente, es pertinente señalar que con fecha 13 de junio de 2008 Nextel y América Móvil han suscrito un contrato aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 237-2008-GG/OSIPTEL emitida el 15 de julio del presente año. En el Numeral 1 del Anexo 2 del referido contrato las partes han pactado que corresponde a América Móvil fijar la tarifa por las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil, realizadas a través de los servicios especiales con interoperabilidad de Nextel, cuando estas llamadas terminen en la red de América Móvil, con lo cual se ratifica que el OSIPTEL no ha emitido pronunciamiento alguno que permita a Nextel la fijación de tarifas por este tipo de comunicaciones.

De conformidad con los fundamentos expuestos, con el establecimiento del régimen tarifario de las llamadas en discusión, el OSIPTEL no ha otorgado un tratamiento discriminatorio a Telefónica Móviles.

### 3.2.2. Supuesta inaplicación de la Normativa Vigente

De acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el literal b), numeral 3.1° del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, el OSIPTEL tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación. En el mismo sentido, en los artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTEL, se establece que el OSIPTEL, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de establecer sistemas de tarifas que incluyan un conjunto de reglas y disposiciones tarifarias a que se sujetarán las empresas operadoras para la aplicación de tarifas, planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones.

En ejercicio de sus funciones, el OSIPTEL ha establecido disposiciones tarifarias aplicables a las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil. Así, con anterioridad a la introducción de los servicios especiales con interoperabilidad, correspondía al operador móvil de destino fijar la tarifa por las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil, de conformidad con el sistema de tarifas "El Que Llama Paga" (Resoluciones N° 005-96-CD/OSIPTEL y N° 029-99-CD/OSIPTEL, modificadas por la Resolución N° 063-2000-CD/OSIPTEL, esta última modificada por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 004-2001-CD/OSIPTEL y N° 042-2001-CD/OSIPTEL).

A partir del 09 de marzo de 2004<sup>7</sup>, correspondía al operador móvil de destino fijar la tarifa por las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil sin interoperabilidad, en tanto que el operador móvil interoperable fijaría la tarifa por las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil con interoperabilidad, acorde con lo establecido en el Artículo 2° de las Normas de Interoperabilidad.

Posteriormente, el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL dispuso -sin distinción alguna respecto de si interviene o no un operador interoperable- que las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil estarían sujetas al sistema de tarifas "El que llama paga", unificándose así el régimen tarifario para este tipo de comunicaciones.

En efecto, con el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL se ratifica la regla tarifaria incluida en el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2005-CD/OSIPTEL<sup>8</sup>, de que

<sup>6</sup> "Artículo 1363.- Efectos del contrato  
Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no trasmisibles."

<sup>7</sup> Fecha de entrada en vigencia de las Normas sobre Interoperabilidad.

<sup>8</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano del 26 de mayo de 2005.

quien fija las tarifas para todas las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil es el respectivo concesionario en cuya red móvil termina la llamada y que, por ello, en este tipo de comunicaciones no existe un cargo de terminación explícito, pues el operador móvil que fija la tarifa final de dichas comunicaciones recibe el saldo de tal tarifa una vez que el operador de la red fija se cobra los cargos que le correspondan.

Siendo así, respecto de la determinación del operador móvil al que le corresponde fijar la tarifa de las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil con interoperabilidad, es clara la incompatibilidad existente entre la disposición contenida en el Artículo 2° de las Normas de Interoperabilidad y en el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL, toda vez que dicha tarifa no puede ser fijada, a la vez, por el operador interoperable y por el operador de destino de la comunicación, en cuyo caso es la norma posterior la que se encuentra vigente, en aplicación de lo establecido en el Artículo I del Código Civil<sup>9</sup>.

Tal es la incompatibilidad existente entre ambas disposiciones que la misma Telefónica Móviles manifiesta en su recurso de reconsideración que el mandato emitido -que recoge el régimen del sistema de tarifas "El Que Llama Paga"- es incompatible con los objetivos de la interoperabilidad, con lo que carece de sentido profundizar en el análisis de la incompatibilidad existente, siendo que los argumentos de Telefónica Móviles respecto de los objetivos del regulador serán analizados en un acápite posterior.

Adicionalmente, si bien Telefónica Móviles cuestiona el carácter normativo del Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL, es necesario reiterar que, tal como ocurre con todas las resoluciones que constituyen la expresión de las funciones reguladora y normativa general -reglamentaria- del OSIPTEL, sus efectos no se agotan en un cumplimiento singular, ni en un número determinado de cumplimientos, sino que se consolida, integra el ordenamiento jurídico y tiene vocación de permanencia. De este modo, mientras no sea modificada o derogada, y durante todo el tiempo de su vigencia, seguirá afectando a una pluralidad indefinida de empresas concesionarias de los servicios móviles, a quienes igualmente serán exigibles una pluralidad indefinida de cumplimientos.

Cabe agregar que el Mandato sobre Interoperabilidad se emitió en base a la negociación efectuada entre Telefónica Móviles y América Móvil, en la cual se incluyeron las llamadas originadas en la modalidad de abonado y las originadas en la modalidad de teléfonos públicos. De acuerdo a ello, en el mandato se aplicó para este último escenario lo dispuesto en el Artículo 2° de las Normas sobre Interoperabilidad, régimen general aplicable a todas las comunicaciones con interoperabilidad, mientras que para el primero de ellos se aplicó el régimen específico vigente que les corresponde por tratarse de llamadas locales Fijo Abonado-Móvil con interoperabilidad, esto es, el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL.

En otro de sus argumentos, Telefónica Móviles cuestiona la aplicación del Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL, alegando que el mandato emitido es incongruente pues si las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil lo son sin distinción de si se realizan o no con interoperabilidad, entonces estas ya estaban previstas en su relación de interconexión con América Móvil. Sobre el particular, es importante resaltar que el Mandato sobre Interoperabilidad no ha precisado que dichas llamadas tengan el mismo esquema de liquidación, independientemente de si se realizan con o sin interoperabilidad.

En efecto, corresponde al operador móvil de destino fijar la tarifa por las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil con o sin interoperabilidad; sin embargo, el esquema de liquidación de ambas es distinto, en la medida que los costos involucrados en cada tipo de comunicación son distintos; por tanto, existiendo en las llamadas con interoperabilidad el uso de la plataforma de Telefónica Móviles, el esquema contemplado en la relación de

interconexión previo a la emisión del mandato, no especificaba el pago de este componente de los costos involucrados en la comunicación.

En ese sentido, conforme a la normativa vigente, la fijación de la tarifa de las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil corresponde al operador móvil de destino, independientemente de si se realizaron con o sin interoperabilidad, razón por la que el Mandato sobre Interoperabilidad estableció que dicha regla sería aplicable a este tipo de comunicaciones cuando terminaran en la red de América Móvil y fuera Telefónica Móviles el operador interoperable.

### 3.2.3. Objetivos del Regulador

Telefónica Móviles sostiene que el régimen de interoperabilidad dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y complementado por el OSIPTEL tiene como objetivo impulsar la competencia en el mercado de telecomunicaciones; sin embargo, en opinión de Telefónica Móviles, las disposiciones establecidas en el mandato impugnado contravienen dicho objetivo bajo el argumento de permitir la expansión del servicio.

Asimismo, Telefónica Móviles agrega que no se encuentra en contra de la expansión del servicio, sino que por el contrario considera que ésta debe promoverse; sin embargo, considera que el Mandato no puede inaplicar las disposiciones sobre interoperabilidad recogidas en los Lineamientos para Promover la Competencia, dado que se encuentra fuera de la competencia del regulador.

Sobre el particular, conforme se ha expuesto en distintos pronunciamientos, las disposiciones que establece el OSIPTEL no deben ser consideradas aisladas, sino como pronunciamientos que forman un sistema derivado de los objetivos regulatorios. Conforme lo establece el mismo Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, son objetivos específicos del OSIPTEL, entre otros, el promover las condiciones de competencia y el garantizar el acceso<sup>10</sup>. En razón de ello, el OSIPTEL establece la secuencia óptima en función al orden de prioridades de los objetivos establecidos.

La racionalidad que está detrás de este tema se deriva de las características del mercado de telecomunicaciones en el país, el cual evidencia, a pesar de haberse reducido la brecha de acceso, un porcentaje de la población que no cuenta con acceso al servicio. En razón de ello, al emitir las distintas medidas regulatorias, corresponde no sólo enfocarse hacia los usuarios actuales de los distintos servicios públicos de telecomunicaciones, sino considerar adicionalmente a los usuarios potenciales, aquellos que no tienen servicio.

Dado este mecanismo, no sólo corresponde al OSIPTEL emitir medidas, de acuerdo a sus facultades, dirigidas a promover la competencia sino ponderar éstas con el objetivo de incentivar el acceso y la expansión, y de esta forma promover la inclusión.

<sup>9</sup> "Artículo I.-

*La ley se deroga sólo por otra Ley.*

*La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla.*

*Por la derogación de una ley no cobran vigencia las que ella hubiere derogado."*

<sup>10</sup> "Artículo 19.- *Objetivos específicos del OSIPTEL.*

Dentro del marco del objetivo general, son objetivos específicos del OSIPTEL:

a) Promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

b) *Garantizar el acceso universal a los servicios públicos de telecomunicaciones. (...)*"

(Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, publicado el 02 de febrero 2001).



Respecto del caso concreto de los servicios móviles, las medidas adoptadas por el OSIPTEL fueron consistentes con dicha racionalidad; es así que, como se menciona en el mandato impugnado, en el Informe Sustentatorio de la Resolución N° 070-2005-CD/OSIPTEL, que establece los cargos tope de interconexión por terminación de llamada en las redes de los servicios móviles, se expone que los operadores de servicios móviles mantienen la facultad de fijar las tarifas para los escenarios de llamadas locales Fijo Abonado-Móvil con la finalidad de incentivar la expansión de sus redes.

La evidencia empírica de esta ponderación de objetivos concluye que adicionalmente a la oferta de mejores opciones para los usuarios actuales (promover competencia) se ha incrementado la expansión y cobertura del servicio a nuevos usuarios (promover acceso). Bajo esta perspectiva, específicamente para el caso de las llamadas locales Fijo Abonado-Móvil (con o sin interoperabilidad), el OSIPTEL dispuso la existencia de un único esquema de liquidación aplicable en el cual no se pague un cargo explícito por la terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles.

Dada esta ponderación de objetivos realizada en el 2005, las disposiciones que emitió el OSIPTEL se enmarcaron dentro de sus facultades y de las políticas sectoriales establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En esa línea, Telefónica Móviles afirma que el OSIPTEL se ha alejado e inaplicado las disposiciones recogidas en los Lineamientos para Promover la Competencia al establecer que las tarifas para las comunicaciones Fijo Abonado-Móvil a través del servicio de interoperabilidad son establecidas por el operador móvil de destino. Respecto de este comentario, se debe señalar que dicho dispositivo faculta al OSIPTEL a establecer las políticas tarifarias necesarias y conducentes a cumplir con el objetivo de la expansión.

En principio, de acuerdo al numeral 11 de los Lineamientos de Política de Apertura, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre la fijación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones. Bajo esta perspectiva, el OSIPTEL tiene la facultad de establecer la política tarifaria que considere conveniente con la finalidad de, entre otros objetivos, fomentar y facilitar la expansión de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, conforme el numeral 2 del artículo 16° de los Lineamientos para Promover la Competencia<sup>11</sup>.

Asimismo, de acuerdo a los artículos 23° y 25° del Reglamento General del OSIPTEL, la aplicación de la Función Normativa del OSIPTEL comprende, entre otros, el dictar disposiciones referidas a sistemas tarifarios o regulatorios o mecanismos para su aplicación.

Cabe señalar que el numeral 6 del artículo 9° de los propios Lineamientos para Promover la Competencia, cuya ejecución Telefónica Móviles afirma ha sido inaplicada por el OSIPTEL, dispone, para el tema concreto de interoperabilidad, que el régimen de servicios especiales con interoperabilidad se rigen bajo las reglas de la interconexión, acorde con las especificaciones establecidas por el regulador- el OSIPTEL- respecto de las reglas y procedimientos de liquidación así como con las especificaciones respecto de qué red fija los precios finales para cada tipo de comunicación<sup>12</sup>.

En razón de lo expuesto, se concluye que el OSIPTEL, en concordancia con sus facultades, en armonía con la normativa vigente y con la finalidad de cumplir con todos los objetivos derivados de dicha normativa, ha establecido legítimamente que las tarifas para las comunicaciones Fijo Abonado-Móvil a través del servicio de interoperabilidad sean establecidas por el operador móvil de destino.

### 3.3. No Utilización del ANI Ficticio

Telefónica Móviles sostiene que en diferentes relaciones de interconexión aprobadas por el OSIPTEL se ha acordado el uso del ANI ficticio como mecanismo para identificación de tráfico, por lo que no permitir su uso en este caso constituye una discriminación.

Al respecto, debe indicarse que el uso de un ANI ficticio para identificar tráfico implica que el operador de destino de la comunicación acepta previamente que dicho ANI ficticio corresponde a determinado tipo de llamadas, por tanto, su uso parte de la premisa de un acuerdo entre ambos operadores en el sentido que no será necesario verificar el origen real de las comunicaciones.

Diferente es la situación de un mandato de interconexión donde el OSIPTEL, ante un desacuerdo surgido en la negociación, tiene que definir las condiciones en las que se identificará el tráfico a liquidar. En este contexto, en el Mandato sobre Interoperabilidad no se permitió el uso de un ANI ficticio sino que se dispuso que las llamadas deberán portar el número telefónico llamante, el número de destino marcado por el usuario, los cuales deben pasar de manera transparente, de modo que pueda verificarse el origen real de las llamadas, máxime considerando que los esquemas de liquidación variarían dependiendo del origen de las mismas.

Conforme a lo expuesto, no se trata de una discriminación a Telefónica Móviles, la misma que se habría producido sólo si el OSIPTEL hubiera emitido un mandato de interconexión en el que se contemple el uso de ANI ficticio como mecanismo para identificación de tráfico, circunstancia que no ha ocurrido.

### 3.4. Cláusula de Adecuación a Mejores Condiciones

Con relación a este tema, cabe indicar que la relación de interconexión vigente entre Telefónica Móviles y América Móvil se rige por los contratos o mandatos de interconexión suscritos entre ambos operadores.

Específicamente, en el caso de la interconexión entre sus redes de los servicios móviles establecida mediante contrato aprobado por Resolución de Gerencia General N° 007-2001-GG/OSIPTEL, ya incluye una cláusula de adecuación a mejores condiciones, por lo que en un mandato complementario al mismo no es necesaria su incorporación.

Sin perjuicio de ello, es necesario recalcar que la cláusula de adecuación a mejores condiciones que debe ser incorporada en contratos y mandatos de interconexión, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 28° del TUO de las Normas de Interconexión, responde a los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, y libre y leal competencia consagrados en el Artículo 7° de la misma norma; de este modo, su no incorporación no impide a Telefónica Móviles ni a América Móvil a ejercer su derecho de adecuación a mejores condiciones en aplicación de los principios que rigen la interconexión.

### 3.5. Solicitud de Nulidad

De conformidad con lo expuesto en los acápites precedentes, el Mandato sobre Interoperabilidad dictado mediante Resolución N° 053-2008-PD/OSIPTEL se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de telecomunicaciones, cumpliendo con los requisitos de validez establecidos en el Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y no habiéndose

<sup>11</sup> "Artículo 16.- Acceso Universal.

(...)

2. El Ministerio y OSIPTEL, a través de políticas regulatorias, en el ámbito de su competencia, se encargarán de fomentar y facilitar la expansión de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, priorizando los distritos no atendidos por algún tipo de servicio. (...)"

<sup>12</sup> "Artículo 9.- Interconexión.

(...)

6. El régimen de servicios especiales con interoperabilidad se rigen bajo las reglas de la interconexión, acorde con las especificaciones establecidas por el regulador respecto de las reglas y procedimientos de liquidación así como con las especificaciones respecto de qué red fija los precios finales para cada tipo de comunicación. (...)"

incurrido en ninguna de las causales de nulidad contempladas en el Artículo 10° de la citada ley; en consecuencia, no existe mérito para declarar su nulidad.

### 3.6. Solicitud de Suspensión de Efectos

Con relación a la suspensión de ejecución del Mandato sobre Interoperabilidad dictado mediante Resolución N° 053-2008-PD/OSIPTEL, debe indicarse que el numeral 216.2 del Artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General faculta a la autoridad a quien compete resolver un recurso administrativo para suspender, de oficio o a petición de parte, la ejecución de un acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o (ii) que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

No obstante, se advierte que Telefónica Móviles no expresa fundamento alguno que sustente su pedido, aún cuando es de su conocimiento que, conforme a lo expresamente dispuesto por el mismo artículo antes señalado, las decisiones de suspensión de efectos de actos administrativos sólo pueden adoptarse previa ponderación suficientemente razonable entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.

Al respecto, el Artículo 108° del Reglamento General del OSIPTEL establece la ejecutabilidad inmediata de las decisiones y resoluciones emitidas por los órganos del OSIPTEL, sin perjuicio de las impugnaciones que puedan presentar los interesados contra dichos actos.

El mismo artículo establece que la regla de ejecutabilidad admite como excepción la posibilidad que

se suspenda la ejecución y los efectos de las decisiones y resoluciones del OSIPTEL, cuando así lo disponga expresamente el respectivo superior jerárquico o el Poder Judicial.

En este contexto, teniendo en cuenta que, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, este Consejo Directivo ha desestimado todo cuestionamiento referido a la existencia de algún vicio de nulidad de la resolución impugnada, y siendo que en el presente caso la empresa no alega ni sustenta la generación de perjuicio alguno de imposible o difícil reparación que le pudiera generar la ejecución del acto recurrido, resulta infundado el pedido de suspensión.

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado en la Sesión 324;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 053-2008-PD/OSIPTEL, ratificándose dicha resolución en todos sus extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN  
 Presidente del Consejo Directivo

264781-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación de Auxiliar  
Coactivo de la Intendencia Regional  
Arequipa**

**INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA  
N° 050-024-0000218**

Arequipa, 07 de octubre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, al habersele encargado a la Sra. JENNY MERCEDES SALAS ZARAÚZ funciones distintas a las que le corresponden como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, es necesario dejar sin efecto su designación como tal.

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, de la señora funcionaria que se indica a continuación:

- JENNY MERCEDES SALAS ZARAÚZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN M. FLORES SAONA  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Arequipa

264760-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE ANCASH**

**Disponen publicar relación de  
concesiones mineras cuyos títulos  
fueron otorgados en el mes de agosto  
de 2008**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
-HUARAZ-**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 106-2008-GRA/DREM**

Huaraz, 12 de setiembre de 2008.

VISTO:

La relación de Títulos de Concesión Minera otorgados por la Dirección Regional de Energía y Minas

del Gobierno Regional de Ancash, durante el mes de Agosto de 2008, y estando al informe del Área Legal de la DREM-Ancash y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 0528-2006-REGIÓN-ANCASH/PRE de fecha 07 de Setiembre de 2006, se aprueba el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash; concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0336-2008-REGIÓN-ANCASH/PRE de fecha 05 de mayo de 2008

Que, el Art. 13 de la norma en comento establece las funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, en materia minero energético e hidrocarburos;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar Concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la ley referida.

Que, por Resolución Ministerial N°. 046-2008-MEM/DM, de fecha 2 de Febrero de 2008 se declara que el Gobierno Regional de Ancash ha concluido con el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, con Resolución Ministerial N° 139- 2008- MEM/DM, de fecha 27 de Marzo del 2008 se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y minas;

Que, por memorándum N° 667- 2008- GRA/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash; establece que corresponde a la Dirección Regional de Energía y Minas realizar todo procedimiento administrativo de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, el Art. 124 del TUO, establece "que mensualmente el Registro Público de Minería (en este caso la Dirección Regional de Energía y Minas) publicará en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos Títulos hubieren sido aprobados en el mes anterior;

Que, el Art. 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM establece que dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, se Publicará en el diario Oficial "El Peruano" la relación de las concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido otorgados durante el mes inmediato anterior;

De conformidad con las atribuciones establecidas en los incisos a), c) y f) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con la facultad conferida a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash:

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el mes de Agosto de 2008, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN, B) CÓDIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL, E) ZONA, F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS Y G) COORDENADAS UTM DE ÁREAS A RESPETAR, siendo estos los siguientes:

1.- A) "HUAMANCHACATE 01"; B) N°.03-00303-07; C) MIN TRUJILLO E.I.R.L.; D) R. D. N° 001-2008-GRA-DREM/DR De fecha 01/08/08; E) 17; F)V1 N.9003000.00 E.765000.00; V2- N.9002000.00 E.765000.00; V3- N.9002000.00 E.764000.00; V4- N. 9003000.00 E. 764000.00.

2.- A) "EL GALLITO CANTOR 2007 SP"; B) 01-04992-07; C) PILLACA SULCA SAMUEL SANTIAGO; D) R. D. N°.002-2008-GRA-DREM/DR del fecha

01/08/2008; E) 18; F) V1.N.8912000.00 E.232000.00; V2. N.8911000.00 E.232000.00; V3. N.8911000.00 E.233000.00; V4. N.8909000.00 E.233000.00; V5. N.8909000.00 E.232000.00; V6.N8910000.00 E.232000.00; V7.N.8910000.00 E.230000.00; V8.N.8911000.00 E.230000.00; V9.N.8911000.00 E.231000.00; V10. N.8912000.00 E.231000.00

Regístrese y publíquese.

FREDDY ELISEO JÁCOME DEPAZ  
 Director Regional  
 Dirección Regional de Energía y Minas  
 Ancash

264168-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

### Modifican Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009

#### ORDENANZA REGIONAL N° 11-2008-CR/GRL

EL CONSEJO REGIONAL DE GOBIERNO  
 REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Informe N° 005-2008-GRL-CR-CO-PPTOTAATP de la Comisión Ordinaria de Planeamiento Estratégico, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, visto en sesión extraordinaria del Consejo Regional de fecha 18 de setiembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala en su Artículo 18°, numeral 18.2 que "los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional", precisando su Artículo 20°, numerales 20.1 y 20.2, que "los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados"; así también, que "los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su Artículo 1° define el Proceso del Presupuesto Participativo como "un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil". En este sentido, su Artículo 4° establece las instancias del presupuesto participativo;

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 07-2008-CR/RL, se aprobó el Reglamento para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, asimismo se aprobó el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009, sin embargo conforme a lo expuesto en el Informe N° - 005-2008-GRL-CR-CO-

PPTOTAATP de la Comisión Ordinaria de Planeamiento Estratégico, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, no se ha podido cumplir con el mismo por lo que cabe señalar nuevas fechas y ratificar las actividades ya llevadas a cabo dentro del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima de fecha 18 de setiembre de 2008, se aprobó -previa dispensa del trámite respectivo- la modificación del Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009; y con el voto unánime de los consejeros y consejeras asistentes;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima;

El Consejo Regional ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, conforme al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	ACCIONES	FECHA
TERCER TALLER REGIONAL	Formalización de Acuerdos y suscripción del Acta de Compromisos.	09-Setiembre-2008
SESIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL	Revisará y discutirá la propuesta del Documento de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009.	17-Setiembre-2008
APROBACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL	Evaluación y Aprobación del Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 y del Programa de Inversiones Concertado 2009.	30-Setiembre-2008

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose su publicación en un Diario de Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

En Huacho, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil ocho.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA  
 Consejera Delegada  
 Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil ocho.

NELSON O. CHUI MEJÍA  
 Presidente Regional

264401-1

### Exoneran de procesos de selección la ejecución de obras de reconstrucción a realizarse en las provincias de Cañete y Yauyos

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 124-2008-CR/GRL

Huacho, 18 de Septiembre de 2008.



VISTO: la Carta N° 20-2008-CR/GRL, la Consejera Delegada del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima - ante el pedido de los Consejeros Regionales por las provincias de Huaura, Huaral, Oyón y Huarochiri mediante Oficio N° 053-2008-CRPH-MTJB-GRL - solicita al Presidente del Gobierno Regional Lima que la Gerente General, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerente de Infraestructura, Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Sub Gerente de Administración y Sub Gerente de Asesoría Jurídica informe sobre las acciones asumidas en el marco de los Decretos Supremos dictado por la emergencia (D. S. N° 068-2007, 071-2007, 075-2007-PCM y 011-2008, 026-2008, 040-2008 y 054-2008-PCM) de las provincias de Cañete y Yauyos. Asimismo para que los funcionarios antes aludidos sustenten sus informes ante el pleno del Consejo en sesión extraordinaria, la misma que se llevó a cabo los días 12 y 18 de setiembre del año en curso;

El pedido verbal del Consejero Regional por la Provincia de Cañete, ingeniero José Gregorio Mosto Fonseca, en la sesión extraordinaria de Consejo llevada a cabo el 18 de setiembre del año en curso, cuando se recibía el Informe sobre las acciones asumidas por el Gobierno Regional de Lima en el marco del Decreto Supremo N° 054-2008-PCM;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, mérito a la Carta N° 20-2008-CR/GRL, la Gerente General Regional señora Sonia Arce Serpa, emite el Informe N° 030-2008-GRL-GGR de fecha 12 de setiembre de 2008, informe por medio del cual solicita la correspondiente aprobación del Consejo Regional de la exoneración de los procesos de selección para la ejecución de las obras de reconstrucción programadas a realizarse con el presupuesto de 10 millones de soles, aprobado para el ejercicio 2008, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, informe que cuenta con los informes técnico y legal;

Que, mediante Informe N° 224-2008-GRL/GRPPAT del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial economista Luis Aguilar Ramos, informa: "En el presente Ejercicio Presupuestal, mediante la Ley de Presupuesto se consideró en el Presupuesto Institucional de Apertura la suma de S/. 10'000,000.00 Nuevos Soles para la ejecución de obras de reconstrucción en las provincias de Cañete y Yauyos, financiado por la Fuente Recursos Ordinarios, recursos que no fueron programados y/o calendarizados durante el primer trimestre del año, toda vez que no se había priorizado las obras de reconstrucción. A partir del segundo trimestre la Gerencia a mi cargo ha venido atendiendo solicitudes de recursos para la elaboración de estudios de pre inversión, elaboración de expedientes técnicos y ejecución de obras de reconstrucción, es así que, como se puede observar en el cuadro que forma parte del presente informe, a la fecha se ha atendido en la provincia de Cañete la suma de S/. 379, 739.00 de los cuales, S/. 45, 970.00 corresponden a la elaboración de estudios de preinversión; S/. 113, 842.00 a la elaboración de Expedientes Técnicos y S/. 219, 739 a obras; en el caso de la provincia de Yauyos se ha atendido la suma de S/. 534, 629.00, de los cuales S/. 23, 321.00 corresponde a estudios de preinversión y S/. 511,308.00 a obras";

Que, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica doctor Juan Carlos Huamán Alfaro, mediante Informe N° 1223-2008-GRL/SGRAJ, emite su informe sobre la exoneración de procesos de selección para trabajos de reconstrucción a consecuencia del sismo del 15 de agosto

de 2007, concluyendo con lo siguiente: "Que el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el caso de situación de emergencia, faculta a las Entidades del Estado a realizar procedimientos no sujetos a procesos de selección aprobando la correspondiente Exoneración por Situación de Emergencia, por lo que legalmente es procedente dar trámite al Acuerdo de Consejo que se requiere para tales fines";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 884-2007-PRES, el Presidente del Gobierno Regional de Lima en su calidad de titular del pliego promulga el Presupuesto Institucional correspondiente al año fiscal 2008, previamente aprobado por el Consejo Regional;

Que, por lo que es necesario que se exonera al Gobierno Regional de Lima de los procesos de selección que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, establecen para la adquisición de bienes, servicios y obras, siendo necesario que el Consejo Regional apruebe esa exoneración, de conformidad con lo establecido en los artículos 19° inciso c) y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por D.S. N° 83-2004-PCM, y artículo 142 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, para lo cual se cuenta con el Informe Técnico (Informe N° 224-2008-GRL/GRPPAT) y Jurídico (Informe N° 1223-2008-GRL/SGRAJ) ;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Rubén Wong Gamarra, en su Informe N° 370-GRL/GRI de fecha 11 de setiembre de 2008, concluye que se requiere vía Acuerdo de Consejo la aprobación de la exoneración de los procesos de selección para los trabajos que se requieren para la reconstrucción a consecuencia del sismo acontecido el 15 de agosto de 2007;

Que, en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 18 de setiembre, en la ciudad de Huacho, cuando se recibía el Informe sobre las acciones asumidas por el Gobierno Regional de Lima en el marco del Decreto Supremo N° 054-2008-PCM, el Consejero Regional por la provincia de Cañete ingeniero José Gregorio Mosto Fonseca propuso la exoneración de los procesos para atender las acciones de reconstrucción de las provincias de Cañete y Yauyos, asimismo la Consejera Regional por la provincia de Huaura, doctora Marianela Junco Barrera propuso que el Consejo Regional exprese su posición frente a la labor efectuada por el ingeniero Oswaldo Vargas Cuellar quien estuvo a cargo de la Gerente Regional de Infraestructura hasta el 30 de junio de 2008, asimismo el Consejero Regional por la Yauyos doctor Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro propuso que las obras sean ejecutadas exclusivamente por el Gobierno Regional de Lima, por lo que luego de la sustentación verbal de los Consejeros peticionantes y del debate entre los miembros del Consejo Regional y con el voto unánime de los Consejeros concurrentes a dicha sesión, a excepción del artículo tercero que fue aprobado mayoría;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** En nombre de los damnificados solidarizándonos con los pueblos de Cañete y Yauyos, el pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima: APRUEBA la exoneración de los procesos de selección para la ejecución de las obras de reconstrucción programadas en el marco de la normatividad vigente a realizarse en las provincias de Cañete y Yauyos, con el presupuesto de S/. 10'000,000.00 (Diez Millones) de nuevos soles, aprobados mediante la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR que las obras sean ejecutadas exclusivamente por el Gobierno Regional de Lima.

**Artículo Tercero.-** PROPONER que el Presidente del Gobierno Regional de Lima ingeniero Nelson Oswaldo Chui Mejía, reestructure el Comité de Emergencia involucrando a Defensa Civil a través del Gerente de

Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, conforme a las funciones que le corresponden.

**Artículo Cuarto.-** Remitir el presente Acuerdo Regional junto con el Informe Técnico Legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo Quinto.-** El presente Acuerdo de Consejo se publicará en un Diario Oficial El Peruano, un Diario de Circulación Regional, a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones – SEACE y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA  
Consejera Delegada  
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

264401-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

#### Interpretan y modifican alcances de la Ordenanza N° 128-A/MDC

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 160-A/MDC

Carabayllo, 27 de setiembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CARABAYLLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° del citado cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que, es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, para crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los numerales 1. y 2. del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, son rentas Municipales entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas, y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

En tanto la norma IV del texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, y suprimir, sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 33° del D.S. N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, dispone que el monto del tributo no pagado, en los plazos señalados por la Ley devengan un interés equivalente a la tasa de interés moratorio (TIM), y el artículo 41° del Código Tributario, establece que los gobiernos locales podrán condonar,

con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren;

Que, los numerales 1. y 2. del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son Rentas Municipales entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas, y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 51° dice: "la Constitución prevalece sobre cada norma legal; la ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente", concordante con el artículo 103° de la citada norma, sustituido por Ley N° 28389, define que la ley se deroga solo por otra Ley o por sentencia del Tribunal Constitucional que declara su inconstitucionalidad. Entendiéndose que solo con una Ordenanza puede derogarse o modificarse otra Ordenanza y no por otra norma de menor jerarquía;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de la cual se regula las materias de su competencia;

Que, según el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Decretos de Alcaldía establecen normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, según el Informe N° 115-2008-GR/MDC, la Ordenanza N° 128-A/MDC, que establece Beneficios Tributarios en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, en su redacción existen algunas contradicciones que deben ser modificadas o aclaradas para una correcta interpretación y reglamentación por lo que se requiere que sea aprobada con una norma de igual rango;

Que, con Informe N° 103-2008-GR/MDC, se informa sobre la necesidad de aprobar una Ordenanza que condone de Multas Tributarias a los contribuyentes que sean personas naturales que regularicen sus declaraciones tributarias de uso exclusivo de casa habitación para dar mayores facilidades a los vecinos de Carabayllo considerando que mediante Resolución Ministerial N° 054-22-VIVIENDA, se creó el proyecto Techo Propio, bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargándose su administración al FONDO MI VIVIENDA; siendo los fines del proyecto Techo Propio promover los mecanismos que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas y estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social, existiendo una gran cantidad de pobladores que residen en los Asentamientos Humanos del distrito y que se están acogiendo a dicho programa;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo IV en su Título Preliminar indica que los gobiernos locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral, sostenible, y armónico de su circunscripción;

Que, el Concejo Municipal conciente de la situación económica por la que atraviesan amplios sectores de la población del distrito, ha visto necesario prorrogar y ampliar los alcances de los Beneficios Tributarios aprobados con la Ordenanza 128-A/MDC, aprobada el 21 de julio del 2007 y prorrogado con diferentes Decretos de Alcaldía siendo la última prórroga hasta el 30 de setiembre del 2008 con Decreto de Alcaldía N° 013-2008-A/MDC;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, se aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y el trámite de aprobación del Acta, lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE INTERPRETA Y MODIFICA LOS ALCANCES DE LA ORDENANZA N° 128-A/MDC

**Artículo Primero.-** De la redacción del artículo cuarto, inciso 1: Debe entenderse y precisarse que las



reducciones escalonadas porcentuales por año a los que se hace referencia en el articulado es de aplicación de los arbitrios de: Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

**Artículo Segundo.-** De la redacción del artículo cuarto, inciso 4: Respecto al Régimen de Fraccionamientos de la Deuda Tributaria, precítese los siguientes casos:

a) Para Fraccionamientos de 2 a 6 cuotas, con el 100% de condonación de intereses, ajustes, e intereses por el fraccionamiento.

b) Para Fraccionamientos de 7 a 12 cuotas, con el 100% de condonación de intereses y ajustes, pero se cobrará un interés del 80% del TIM por el periodo del fraccionamiento.

c) Para Fraccionamientos en más de 12 cuotas se cobrará con los intereses y reajustes acumulados por la deuda, más un interés del 80% del TIM, por el periodo de fraccionamiento.

d) De los contribuyentes que tengan convenios de fraccionamiento pendientes de pago a la vigencia de la presente Ordenanza podrán solicitar el quiebre del mismo, y formalizar la suscripción de un nuevo convenio con los saldos pendientes de pago por única vez.

**Artículo Tercero.-** Modifíquese el artículo cuarto inciso 3: el que quedará redactado de la siguiente manera:

“De la Multas Tributarias: Los contribuyentes: Personas Naturales que voluntariamente presenten su Declaración Jurada de Autoavalúo registrando sus predios para los casos de omisión o ampliaciones en sus predios para los casos de subvaluación, serán condonados de las Multas Tributarias, siempre que no tengan una Resolución de Determinación producto de la Fiscalización Tributaria.

**Artículo Cuarto.-** De la redacción de la Disposición Final y Transitoria Quinta debe precisarse e interpretarse que la facultad al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la Ordenanza, incluyen la facultad de aprobar su prórroga, la prórroga de las fechas de vencimiento de los Tributos Municipales y la prórroga de los Beneficios aprobados con la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Prorróguese los efectos de los Beneficios Tributarios aprobados con la Ordenanza N° 128-A/MDC, prorrogadas con Decretos de Alcaldía y los efectos de los alcances de la presente Ordenanza hasta el 31 de octubre del 2008.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas, la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Informática su implementación, a Secretaría General su publicación y a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA  
Alcalde

264281-1

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 083-2008/CDLO**

Los Olivos, 9 de octubre de 2008

## EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 017-2008-MDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia según lo establecido en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Programa del Vaso de Leche es un programa de apoyo social alimentario que implementa el Estado para atender, a través de las Municipalidades, a los grupos sociales más vulnerables, constituyendo como primera prioridad a los niños de 0 a 6 años y a las madres gestantes y en período de lactancia, y como segunda prioridad a niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por Tuberculosis;

Que, mediante el Informe N° 292-2008-MDLO/GSMS/SGSA del 26 de Setiembre último la Sub Gerencia de Seguridad Alimentaria remite el Informe Técnico y los Términos de Referencia del producto del Programa del vaso de Leche: Hojuela de Avena con Quinua y Kiwicha Fortificada en bolsa de 500 gramos a fin de resolver la próxima situación de desabastecimiento inminente de este producto por un período de 12 semanas y solicita la Exoneración del Proceso de Selección tal como lo establece los Artículos 19° y 20° del T.U.O. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 049-2008-MDLO/GAF del 29 de Setiembre último la Gerencia de Administración y Finanzas avala la solicitud arriba mencionada señalando que la misma se sustenta en el hecho de que en la Licitación Pública para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, el Item II que corresponde a la Hojuela de avena con quinua y Kiwicha Fortificada, fue otorgada con fecha 03 de septiembre del 2008, la Buena Pro de dicho producto a CONSORCIO DISTRIBUIDORA ARCANGEL SAC – DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y MATERIALES DIZA SRL, sin embargo con fecha 15 de septiembre del 2008 y dentro de los plazos de ley la Empresa FOUSCAS TRADING EIRL presentó Recurso de Apelación ante el tribunal del CONSUCODE contra el otorgamiento de la Buena Pro, lo que fue notificado a la Municipalidad el día 22 de septiembre del 2008, por lo que el proceso queda suspendido hasta que el Tribunal resuelva;

Que, agrega la Gerencia de Administración que debido a que el proceso de Licitación Pública demora en llevarlo adelante entre 45 y 60 días útiles se hace necesario cubrir dicho lapso de tiempo exonerando del proceso de selección por desabastecimiento inminente por el período de 12 (doce) semanas en aplicación de los Artículos 19° y 20° del T.U.O. del D.S. N° 083-2004-PCM de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y el Artículo 141° de su Reglamento D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1102-2008-MDLO/OAJ señala que revisado el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, se establece que el Artículo 19° Exoneración de Procesos de Selección señala: “Están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley. “Asimismo el Artículo 20° señala las formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección: “Todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del Artículo 19°, se aprobarán mediante: c) Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales. La facultad de exonerar es indelegable”;

Que, continúa el informe legal acotando que conforme al Artículo 141° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Artículo 21° de la Ley N° 23850, la misma que contempla que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de

determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de Selección que corresponda;

Que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al Artículo 47° de la Ley;

Que, finaliza el informe legal, estando ante una situación de desabastecimiento inminente es procedente la solicitud de Exoneración del Proceso de Selección por el desabastecimiento inminente de Hojuela de Avena, Quinua y Kiwicha Fortificada por un periodo de doce (12) semanas, debiéndose elevar el presente expediente al Concejo Municipal a fin de APROBAR la Exoneración aludida tal como lo establece la Ley;

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9° Inciso 8 y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría el Concejo Municipal;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, y por lo tanto EXONERAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN por el periodo de doce (12) semanas la Adquisición del producto HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA, del Programa del Vaso de Leche, según detalle:

HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA - 12 SEMANAS				
PRODUCTO	CANTIDAD T.M.	PESO DE ENVASADO Grs.	PRECIO REFERENCIAL X TM	MONTO REFERENCIAL
Hojuela de Avena Quinua y Kiwicha Fortificada en Bolsa	52.3360	500 gr.	4,200	S/. 219,811.20

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, al Comité Especial Encargado de llevar adelante el Proceso de Licitación Pública N° 001-2008-MDLO/CE, la adquisición del producto HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA, del Programa del Vaso de Leche, realizándola mediante acciones inmediatas según lo dispone el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Tercero.-** EL EGRESO que demande la ejecución de la presente se afectará a la Partida Presupuestal 5.3.11.24 Alimentos para Personas, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios para Gobiernos Locales, del Presupuesto Institucional de Apertura 2008.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL la investigación respectiva que establezca el deslinde de responsabilidades tal como lo establece el Artículo 47° de la Ley.

**Artículo Quinto.-** DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL, debiendo la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS en coordinación con la SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA remitir el presente Acuerdo y los Informes técnico-legales a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSUCODE y demás órganos competentes, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

264809-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 371-MDMM

Magdalena del Mar, 3 de septiembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 17 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 151-MDMM y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Magdalena del Mar, en el cual se establecen las funciones de los diversos órganos administrativos de esta Corporación Municipal entre los que se encuentra la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la misma que tiene por objetivo principal, ejecutar y supervisar las políticas referidas al mejoramiento de la calidad de vida de la población del distrito de Magdalena del Mar, así como la promoción de la empresa, fomento al empleo, la participación vecinal, y la dirección de los programas de asistencia social;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2002-AC-MDMM se aprobó la participación de la Municipalidad de Magdalena del Mar en la Alianza Multisectorial Antidrogas de Magdalena del Mar (AMAD);

Que, por tanto, resulta conveniente incorporar una función adicional a las otorgadas a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a efectos de lograr una mayor participación en la Alianza antes descrita, y así procurar mejores resultados en beneficio de la comunidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo aprobó la siguiente;

#### ORDENANZA

**Artículo Único.-** Modifíquese el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, aprobado por la Ordenanza N° 151-MDMM y modificatorias, incorporándose dentro de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, establecidas en el artículo 108° del citado reglamento, la siguiente:

(...)

g) Brindar apoyo técnico a la Alianza Multisectorial Antidrogas de Magdalena del Mar (AMAD).

h) Otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal en materias de su competencia.

(...)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

264248-1

**MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA HERMOSA**

**Ordenanza que norma y regula el  
comercio ambulatorio informal**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 151-2008-MDPH**

Punta Hermosa, 30 de septiembre del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE PUNTA HERMOSA:

VISTO:

El Concejo Municipal de Punta Hermosa, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2008, aprobó por unanimidad el Reglamento que norma y regula el comercio ambulatorio en la Jurisdicción de Punta Hermosa.

CONSIDERANDO:

Que, la temporada de verano genera gran influencia de veraneantes propios del lugar así como ajenos y con ellos, la presencia de diferentes comerciantes que desarrollan el comercio ambulatorio generalmente en las playas y otras zonas de la jurisdicción de Punta Hermosa, creando desorden, el mismo que es queja de los vecinos y turistas, se hace necesario dictar medidas que normen y regulen actividades del comercio ambulatorio.

Que, es en función de las Municipalidades en materia de Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios, regular y controlar el comercio ambulatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83° Numeral 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, es política de la Municipalidad de Punta Hermosa, ordenar el comercio ambulatorio y otorgar las facilidades del caso para que los ambulantes regularicen su situación, por lo que estando a que existen aún comerciantes informales que residen en Punta Hermosa, cuyas labores han sido materia de queja por parte de los vecinos, y que han sido debidamente evaluados, es oportuno proceder a empadronarlos.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Dirección de Rentas, así como artículos pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL  
COMERCIO AMBULATORIO INFORMAL**

**Artículo 1°.-** APROBAR la ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO INFORMAL, la misma que consta de VI Capítulos, 18 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias y 02 Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** DEJAR sin EFECTO la Ordenanza N° 101-2003-MDPH ya su vez la Ordenanza N° 056-2004 -MDPH.

**Artículo 3°.-** ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Oficina de Rentas y a las demás Unidades Ejecutoras, el cumplimiento y debida aplicación de la Ordenanza; así como la adecuada difusión de la misma.

**Artículo 4°.-** ORDENAR al Jefe de Informática la Publicación de la referida Ordenanza y su contenido íntegro en la página Web de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

264963-1

**Ordenanza que regula el Procedimiento  
de Clausura de Establecimientos que no  
cuenten con licencia de funcionamiento  
y/o autorización temporal expedida por  
la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 152-2008-MDPH**

Punta Hermosa 30 de septiembre del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA.-

POR CUANTO.-

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en la Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO.-

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 79° numeral 3.6.4. de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el reconocimiento de la atribución que tiene la Autoridad Municipal para efectuar el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos se encuentra regulado dispositivamente en el artículo 195° incisos 4) y 8) de la Constitución.

Que, a fin de establecer si la licencia de apertura de establecimiento constituye requisito indispensable para funcionamiento de un local, es de señalar que si bien la Constitución Política del Perú consagra como derecho fundamental de toda persona el derecho al trabajo y a la libre empresa con sujeción a ley, el Tribunal Constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que éstos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino, que debe ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la normal constitucional y las leyes, siendo las Municipalidades las instancias encargadas de dictar las disposiciones dispositivas y reglamentarias sobre el tema.

Que, en las autorizaciones administrativas, como es el caso de la Licencia de Apertura de Establecimiento, existe el reconocimiento de un derecho preexistente, pero que no pueden ejercerse sin previa conformidad de la Administración. La autorización no amplía el campo de los derechos del individuo; pero permite que éste los pueda ejercer al reconocerle el cumplimiento de las condiciones impuestas por la autoridad municipal, en razón del interés o la necesidad colectiva. Aquellas aparecen como una limitación al libre ejercicio del derecho de los individuos.

Que, el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia N° 4826-2004-AA/TC ha establecido en su fundamento 25) que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la licencia de apertura de establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, siendo así, se concluye que el cierre de locales sin licencia de funcionamiento no requiere procedimientos previos. Consecuentemente la autoridad municipal se encuentra plenamente facultada a cerrar o clausurar locales que no cuenten con licencia municipal de funcionamiento de forma expeditiva y sin mayores procedimientos o trámites previos que la sola constatación

de dicha situación de hecho, máximo si se considera que dichos establecimientos al no ser verificados por la autoridad municipal mediante el debido procedimiento no ofrecen al público las debidas condiciones de seguridad, higiene, salubridad y comercialización.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL  
PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA DE  
ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTEN  
CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O  
AUTORIZACION TEMPORAL EXPEDIDA POR LA  
MUNICIPALIDAD**

SE ORDENA:

**Artículo 1°.-** APROBAR la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Clausura de Establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Temporal Expedida por la Municipalidad, la misma que consta de siete artículos y tres Disposiciones Finales.

**Artículo 2°.-** ENCARGUESE el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Jefatura de Rentas, Unidad de Ejecución Coactiva, División de Seguridad Ciudadana, Sección Policial.

**Artículo 3°.-** ORDENAR al Jefe de Informática la publicación íntegra de la referida Ordenanza en la página web de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ([www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
Alcalde

264963-2

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 000011

Mediante Oficio N° 475-2008-MPC/SG la Municipalidad Provincial del Callao solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 000011, publicada en la edición del 4 de octubre de 2008.

**DICE:**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 000060-2007-  
MPC PROGRAMA DE FORMALIZACION DE  
SEGREGADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA  
DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA PROVINCIA  
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

**DEBE DECIR:**

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 000060-2007 PROGRAMA DE FORMALIZACION  
DE SEGREGADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA  
DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA PROVINCIA  
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

264761-1

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

#### Aprueban la Escala Remunerativa de la Municipalidad Provincial de Anta

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2008-MPA-SG.

Anta, uno de octubre del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ANTA.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Anta, en sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Como Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que la Constitución Política del Estado otorga a las Municipalidades y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación, derecho reconocido por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Que, revisando el escenario organizacional y laboral de la Municipalidad Provincial de Anta, se advierte que existen nuevas competencias que no se encuentran previstos en la organización actual, así también existen nuevos mecanismos de control como es el SIAF, CADE, SNIF - entre otros - que las remuneraciones no responden a criterios razonables, existiendo disparidad entre personal que ejerce funciones similares o del mismo nivel, que los documentos de gestión son anacrónicos, que no existe órganos o unidades importantes y que no existe tratamiento legal adecuado con relación a los regímenes laborales.

Que, el sistema jurídico peruano en cuanto a los trabajadores dependientes tenemos dos regímenes laborales, el público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 sus ampliatorias y conexas y el privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, situación que no depende el libre albedrío de los representantes legales de las instituciones correspondientes, sino de cómo está regulado dicho aspecto en la Ley.

Que, estando la Municipalidad Provincial de Anta en un proceso de reestructuración, la misma que se nombró mediante Acuerdo Municipal N° 43-2008-MPA-A/SG de fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho y Ordenanza Municipal N° 17-2008-MPA-SG de fecha uno de septiembre del año dos mil ocho, razón por la cual corresponde proceder ha aprobar la Escala Remunerativa propuesta por la Comisión de reestructuración de la Municipalidad Provincial de Anta mediante Informe N° 70-2008-SSCHA/ALE e Informe de la Gerencia Municipal N° 046-2008/GM-MPA de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, que a su vez contiene el Informe N° 37-GA-208-MPA de la Gerencia de Administración de la misma fecha, aprobada en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil ocho.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto aprobatorio del Concejo Municipal se dispone:



ORDENANZA MUNICIPAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR la ESCALA REMUNERATIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA, propuesta por la Comisión de reestructuración y que obra en anexo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de todas las Áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Anta, sobre el contenido de la presente Ordenanza Municipal para su estricto cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Jefatura de Personal implemente la nueva Escala Remunerativa.

**Artículo Cuarto.-** Dispóngase su publicación conforme a derecho.

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Anta a los un día de octubre del año dos mil ocho.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN  
Alcalde

ANEXO N°01  
ESCALA REMUNERATIVA DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

SPA	S/.	1,725.00
SPB	S/.	1,693.96
SPC	S/.	1,491.33
STA	S/.	1,150.00
STB	S/.	1,030.69
STC	S/.	960.11
SAA	S/.	862.07

265072-1

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE OYÓN

Disponen reubicar con carácter temporal el despacho de la alcaldía hasta que las condiciones de seguridad y tranquilidad pública permitan continuar el normal desempeño de funciones en el local municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 357-2008-MPO/A

Oyón, 10 de octubre del 2008

VISTO:

El Informe N° 0340 -2008/MPO/AL su fecha 09.10.2008; y las denuncias N° 254; 257 y otros, sobre los lamentables hechos de violencia que son de dominio público ocurridos en Oyón, capital de la Provincia del mismo nombre:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo primero de la Constitución Política del Estado, señala que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; así mismo, el artículo 2° del mismo cuerpo legal, en el numeral 1° señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

2. Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales

y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, el artículo 43° del mismo cuerpo de leyes, se establece que el Estado es uno e indivisible; y, lo mismo sucede con el artículo 189° de la norma constitucional, que dice que el territorio de la República está integrado por Regiones, Departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local; y, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 3° que las municipalidades se clasifican en función a su jurisdicción; y la Municipalidad Provincial sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.

3. Que conforme a lo expresado en el informe de vistos y los documentos que lo acompañan, es evidente que los hechos ocurridos los días 5 y 19 de mayo del presente año; y los ocurridos de fechas 29 de septiembre al 02 de octubre también del presente año, indican que las condiciones sociales y el clima de violencia alentados por los Regidores Juan Cruz Toribio, Ricardo Saúl Huaranga Porras y Ana Inalda Javier Urbano; el Gobernador de Oyón Alejandro Vizurraga Andrade; Luis Díaz Obregón; Oscar Damazo Leandro y otros, ponen en peligro la vida el cuerpo y la salud de los funcionarios y el Alcalde de la Provincia de Oyón. Así mismo, que por informaciones periodísticas, las autoridades del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, han denunciado penalmente a las personas que han cometido el delito de atentar contra la tranquilidad pública y destrucción de bienes del Estado y poner en serio riesgo la vida de las personas ya mencionadas, por lo que se infiere, dada la gravedad de los hechos ocurridos que la autoridad judicial dispondrá la ubicación y captura de estos elementos que ponen en riesgo la gobernabilidad de la provincia y el imperio de la Ley.

4. Que es responsabilidad del Alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; así como la de dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal; dentro de los cuales tenemos los servicios básicos (agua, alumbrado, limpieza pública que no debe de parar) y que se debe de impedir que la Ciudad de Oyón quede vulnerable a un desabastecimiento y abandono que pueda ocasionar daños a la salud pública y otros daños colaterales.

5. Que siendo esto así, es necesario tomar decisiones de carácter temporal que se encuentren dentro del marco de la Ley y el respeto a los derechos fundamentales de las personas; y,

Que estando a lo establecido en los artículos 20 ° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Oyón, se instale temporalmente en la oficina ubicada en la Calle Mariscal Castilla N° 105 del Balneario de Churín, ubicado en el distrito de Pachangara de la jurisdicción de la Provincia de Oyón; hasta que las condiciones de seguridad y tranquilidad pública permitan a la autoridad edil continuar con el desempeño de sus funciones normalmente en las instalaciones del local municipal de la Ciudad de Oyón

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración de Recursos; y Secretaría General informando a las autoridades competentes la ubicación exacta del despacho de Alcaldía conforme se está disponiendo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL DELGADO ALTEZ  
Alcalde

264920-1




**andina**  
 agencia peruana de noticias

**Agencia de Noticias**  
**www.andina.com.pe**

*la savia informativa que recorre el Perú  
 y lo conecta al mundo....*



- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión Radial Andina

*Andina le informa minuto a minuto...*